



Recomendación 07/2010

Expediente

CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707 y un acumulado, CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518 y dos acumulados

Caso

Violación a los derechos humanos de personas que trabajaban en la venta de revistas, libros y publicaciones atrasadas; así como de personas que trabajaban o realizaban actos de comercio en locales comerciales en el Centro Histórico

Personas peticionarias

Olivia Alarcón Berna, María Santa Rosa Torres Soria, Víctor Manuel Machorro Ortiz y otras personas.

Personas agraviadas

Integrantes de "Libreros Asociados del Corredor Donceles, A. C." y de la "Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana" y habitantes del Distrito Federal; Rey Alarcón Berna, Víctor Manuel Machorro Ortiz y María Santa Rosa Torres Soria.

Autoridades responsables

- I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
- II. Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

Derecho humanos violados

- I. **Derecho a los beneficios de la cultura**
 - Derecho a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;
 - Derecho al acceso universal a la cultura.
- II. **Derecho al trabajo**
- III. **Derecho a la seguridad jurídica**
 - Derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes formales de carácter general (Principio de legalidad)
 - Derecho a que las y los servidores públicos observen la ley o normatividad aplicable.
- IV. **Derecho a una adecuada protección judicial**
 - Derecho a acudir ante los tribunales de justicia administrativos, judiciales o laborales y obtener de ellos sentencia relativa a los derechos de las partes, y
 - Derecho a que la autoridad competente decida sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2010, visto el estado que guardan los expedientes de queja citados al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos motivo de la misma y se ha comprobado la violación a derechos humanos, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal –en adelante CDHDF- formuló el proyecto que, aprobado por el suscrito en términos de lo establecido en los artículos 3, 5, 6 y 17 fracciones I, II y IV; 22, fracciones IX y XVI, 24 fracción IV; 46; 47, 48, 51, y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 119, 120, 136 al 142 de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación 07/2010 dirigida a las siguientes autoridades:

José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo establecido por los artículos 15 fracción I, 17 y 23 fracciones XIV, XXII y XXXI y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

Adrián Michel Espino, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo establecido por los artículos 15 fracción XIV, 17 y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica citada.



De conformidad con los artículos 37, fracción II, 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, y atendiendo a la naturaleza del caso sobre el que trata esta Recomendación, prevalecerá el principio de máxima confidencialidad, previsto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se informó a las y los peticionarios que por ley sus datos personales no son públicos y que en consecuencia permanecerán confidenciales, salvo su solicitud expresa para que, en la medida de lo necesario, tal información se publique. Por así convenir a sus intereses, algunos de los peticionarios expresaron su autorización para publicar su nombre en esta Recomendación.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

I. Relatoría de hechos

I.1. Caso A. Relativo a integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana

El 10 de enero de 2008 la peticionaria 1, Secretaria General de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana, presentó una queja ante esta Comisión en la cual manifestó que:

Personal de “Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública”, por órdenes de los servidores públicos Héctor Serrano Cortés, Jesús Romero y Mauricio Fabián, desde el 3 de diciembre del 2007, habían impedido realizar su trabajo de vendedores de revistas a sus agremiados: **agraviada 1**, ubicada en Venustiano Carranza No. 105 esquina Pino Suárez, colonia Centro, **agraviado 2**, ubicado en Venustiano Carranza No. 90, colonia Centro, **agraviada 3**, ubicada en Pino Suárez y Venustiano Carranza, colonia Centro, **agraviado 4**, ubicado en Venustiano Carranza No. 95 casi esquina con Pino Suárez, colonia Centro, y **agraviado 5**, ubicado en Venustiano Carranza No. 105, colonia Centro.

Para tratar de realizar las aclaraciones pertinentes ante la autoridad de “Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública”, puesto que todos ellos cuentan con sus respectivas credenciales y licencias actualizadas de trabajadores no asalariados expedidas por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal, que les faculta a vender revistas y publicaciones atrasadas en la vía pública, la peticionaria trató de reunirse con el servidor público Jesús Romero, sin embargo, éste canceló las citas y no la recibía.



Con motivo de los hechos manifestados por la peticionaria se inició el expediente de queja CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0165, el cual fue acumulado al expediente CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707.

I.2. Caso B. Relacionado con integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C.

El 5 de febrero de 2008 este Organismo Público Autónomo recibió la queja del peticionario B –quien también es el **agraviado 6**- en representación de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C., en la cual manifestó que:

A partir del 28 de diciembre de 2007 servidores públicos de la entonces Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, sin mediar procedimiento administrativo, no habían permitido a los agraviados 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 ejercer su trabajo en la vía pública que comprende el oficio de vendedores y vendedoras de revistas, libros y publicaciones atrasadas, en la calle de Donceles esquina Argentina, acera sur, de la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, bajo el argumento de la aplicación del Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal. Sin embargo, el propio bando referido exceptúa de las prohibiciones para el ejercicio del comercio a puestos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esta actividad como de interés público.

Además, las y los agraviados cuentan con las licencias de trabajadores no asalariados otorgadas por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social para el ejercicio del comercio en la vía pública, en el sitio arriba señalado.

Los hechos descritos dieron origen al expediente de queja CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707.

I.3. Caso C. Relativo a Rey Alarcón Berna, poseedor de un local comercial en la calle Correo Mayor

El 3 de noviembre de 2008 se presentó en esta Comisión la peticionaria Olivia Alarcón Berna, quien manifestó que:

Su hermano, Rey Alarcón Berna, desde el año 2003 era poseedor, mediante contrato de arrendamiento, de un local comercial que se ubica en Calle Correo Mayor, número 22, local 18, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

El predio donde se ubica el negocio comercial de su hermano fue comprado por el Gobierno del Distrito Federal, lo cual le fue notificado en el mes de marzo de 2008 sin mencionar que tendría que desocupar el



lugar. El contrato de arrendamiento que celebró su hermano con el propietario original tenía una vigencia de 3 años forzosos, los cuales vencen en octubre de 2010.

Tiene conocimiento de que los espacios comerciales fueron asignados a un grupo de comerciantes en vía pública, quienes llevaban a cabo actos de amenaza y hostigamiento en su contra; inclusive, amenazaron con desalojarlos violentamente y tomar posesión de sus pertenencias, porque según ellos “es su derecho”.

Ante dicha situación, acudió a la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, donde los servidores públicos Jesús Romero Cárdenas y Rubén García Cuevas, con una actitud déspota y prepotente, le informaron que el contrato de arrendamiento era inválido y que tenían 3 días para desocupar el local; además, le manifestaron que podía quejarse con quien quisiera, pero terminarían desalojándolos del local.

Con motivo de los hechos manifestados por la peticionaria se inició el expediente de queja CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518.

I.4. Caso D. Correspondiente a María Santa Rosa Torres Soria, poseedora de cinco locales comerciales en la calle Correo Mayor

El 10 de noviembre de 2008 este Organismo recibió la queja de la peticionaria María Santa Rosa Torres Soria, en la cual manifestó lo siguiente:

En octubre de 2007 celebró un contrato de arrendamiento en el que el propietario de los locales L-11, L-12, L-13, L-14 y L-15, ubicados en la calle de Correo Mayor números 22 y 24, colonia Centro, se los arrendaba por espacio de un año a partir del 1 de noviembre del 2007. El 3 de marzo del 2008 el Director General del Patrimonio Inmobiliario del DF le notificó que con fecha 24 de enero de 2008 “realizó” la compraventa de dichos locales por lo que la renta se debería cubrir directamente al Gobierno del Distrito Federal y el 7 de marzo del mismo año le notificó que tenía 30 días para desocupar los locales. Derivado de lo anterior tramitó y obtuvo el amparo y protección de la justicia federal en contra de la desocupación de los locales motivo por el que la autoridad citada dejó sin efectos la segunda notificación. Sin embargo, por órdenes de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario algunos de sus servidores públicos realizaron actos que le impidieron abrir los locales que tenía en posesión, incluso durante varios días cerraron el inmueble donde están ubicados los mismos.

La peticionaria María Santa Rosa Torres Soria agregó lo siguiente:

[...] A partir del día primero de los corrientes [noviembre de 2008], cerraron el acceso al inmueble mencionado por orden del notificador de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, licenciado Héctor Estuardo



Menabrito Ferráez, quien manifestó a la promovente que desocupara los locales o en caso contrario, personalmente rompería los candados y recogería la mercancía y las pertenencias de la quejosa y los [sic] depositaría en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Los hechos descritos dieron origen al expediente de queja CDHDF/III/121/CUAUH/08/D6688, el cual fue acumulado al expediente CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518.

I.5. Caso E. Relativo a Víctor Manuel Machorro Ortiz, poseedor de un local comercial en la calle Correo Mayor

El 18 de noviembre de 2008 este Organismo recibió el escrito de queja del peticionario Víctor Manuel Machorro Ortiz, en el cual manifestó que:

En octubre de 2007 celebró un contrato de arrendamiento respecto del local 20, planta baja, ubicado en la calle de Correo Mayor número 22. El 4 de marzo del 2008 el Director General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal le notificó, a través del licenciado Héctor Estuardo Menabrito Ferráez, mediante oficio fechado el día 3 de marzo del 2008, que el Gobierno del Distrito Federal “realizó” la compraventa de dicho local por lo que la renta se debería cubrir directamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y el 11 de marzo del mismo año le notificó que tenía 30 días para desocupar el local. Derivado de lo anterior tramitó y obtuvo el amparo y protección de la justicia federal en contra de la desocupación del local. Motivo, por el que la autoridad citada dejó sin efectos la segunda notificación. Sin embargo, por órdenes de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario algunos de sus servidores públicos realizaron actos que le impidieron abrir el local que tenía en posesión, incluso durante varios días cerraron el inmueble donde está ubicado el mismo.

El peticionario agregó que:

“[...] A partir del día primero de los corrientes [noviembre de 2008], cerraron el acceso al inmueble mencionado por orden del notificador de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, licenciado Héctor Estuardo Menabrito Ferráez, quien me manifestó que desocupara el local o en caso contrario, personalmente rompería los candados y recogería la mercancía y mis pertenencias y las depositaría en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Por los hechos antes descritos se inició el expediente de queja CDHDF/III/121/CUAUH/08/D6845, el cual fue acumulado al expediente CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518.

II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos



En atención a lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;² en el artículo 11 de su Reglamento Interno,³ así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados *Principios de París*,⁴ la CDHDF se declaró competente para conocer de la investigación, dado que los hechos motivo de las quejas son referentes, entre otras, a las violaciones al derecho a los beneficios de la cultura, al derecho al trabajo, al derecho a la seguridad jurídica y al derecho a una adecuada protección judicial e imputadas a servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, las cuales forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es importante mencionar que, con base en su mandato constitucional, a la CDHDF corresponde establecer la comisión de violaciones a los derechos humanos, más no la determinación de responsabilidades penales o administrativas.

Una vez analizados los hechos y establecida la competencia de esta Comisión para llevar a cabo la investigación correspondiente se desarrolla el procedimiento de investigación con base en los expedientes CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707 (y un acumulado) y CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518 (y dos acumulados).

III. Procedimiento de investigación

Analizados los hechos y establecida la competencia de la CDHDF para investigarlos, se requirió a la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la información y documentación que considerara necesaria para acreditar que sus actos fueron respetuosos de los derechos humanos de las personas consideradas agraviadas. Asimismo se realizaron reuniones de trabajo con servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y

¹Artículo 102 B. "El congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos; Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. [...]".

² El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

³ De acuerdo con el cual: [I]a Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor (a) público (a) [del Distrito Federal].

⁴ *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París)*, que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).



Reordenamiento de la Vía Pública, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y la Subsecretaría de Gobierno, todas ellas del Distrito Federal, y se procedió al análisis de las evidencias recabadas por esta Comisión o aportadas por las y los peticionarios. La investigación se orientó en un principio conforme a las siguientes hipótesis:

- Servidores Públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública violaron el derecho a los beneficios de la cultura de las y los agraviados en los casos A y B al obstaculizar, restringir y cometer injerencias arbitrarias en el acceso y la difusión de la cultura, así como en el fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular.
- Servidores Públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública violaron el derecho al trabajo de las y los agraviados en los casos A y B al impedir realizar su actividad como trabajadores no asalariados, es decir, como trabajadores independientes, actividad que les proporciona su medio de vida.
- Servidores Públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública violaron el derecho a la seguridad jurídica de las y los agraviados en los casos A y B, ya que sin cumplir con la normatividad aplicable les impiden ejercer su actividad comercial.
- Servidores Públicos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal violaron el derecho a la seguridad jurídica en los casos C, D y E, al no respetar los respectivos contratos de arrendamiento de locales comerciales situados en un inmueble comprado por el Gobierno del Distrito Federal.

La evidencia recabada fue analizada y sistematizada conforme a las hipótesis para determinar la existencia de hechos relevantes para la investigación. Tales hechos fueron confrontados y subsumidos en las normas de protección de derechos humanos atinentes al caso, según se muestra en el apartado V, lo que permitió generar convicción en torno a las violaciones que dan lugar a esta Recomendación.

IV. Evidencia⁵

IV.1. Casos A y B. Relativos a integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana y a

⁵ Las evidencias que se exponen en la presente Recomendación no son necesariamente todas las que obran en el expediente de queja. Por economía procesal se incluyen en esta Recomendación únicamente aquellas evidencias o conjunto de evidencias que generan convicción sobre la violación a derechos humanos.



integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C.

IV.1.1. Evidencias que prueban que las y los peticionarios estaban legalmente autorizados para ejercer actividades laborales vinculadas con la venta de revistas, libros y publicaciones atrasadas en el Centro Histórico.

IV.1.1.1. (Caso A) Licencias de trabajo expedidas por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la actual Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, para que en su carácter de trabajadores no asalariados puedan ejercer la actividad de venta de publicaciones y revistas atrasadas, expedidas como sigue:

Licencia expedida a favor de:	Para desempeñarla:
1. Agraviada 1	En forma fija en Venustiano Carranza No. 105, esq. Pino Suárez. De lunes a sábado (9:00 a 21:00)
2. Agraviado 2	En forma fija en Venustiano Carranza No. 90. De lunes a sábado (9:00 a 21:00)
3. Agraviada 3	En forma fija en Pino Suárez y Venustiano Carranza. De lunes a sábado (9:00 a 21:00)
4. Agraviado 4	En forma fija en Venustiano Carranza No. 95, casi esq. Pino Suárez. De lunes a sábado (9:00 a 21:00)
5. Agraviado 5	En forma semifija en Venustiano Carranza No. 105. De lunes a sábado (9:00 a 21:00)

Todas estas licencias les fueron otorgadas como miembros activos de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana y fueron expedidas por la entonces Directora General de Trabajo y Previsión Social, y renovadas en diferentes fechas de 2007, con posterioridad al Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro de la Ciudad de México, expedido por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y publicado en 1993.

IV.1.1.1.1. Escrito de fecha 12 de agosto de 2010 firmado por la peticionaria A, la cual señala que envía a este organismo “copias fotostáticas de socios que actualmente ejercen su actividad de venta de libros, revistas y publicaciones atrasadas, semi-fijos (tableros), fotos donde se ven los utensilios que utilizan para ejercer su actividad [...]” En el mismo escrito la peticionaria A informa que “de igual manera ejercían su actividad los socios arriba señalados los cuales fueron retirados de su área de trabajo”.

En las fotografías que dicha peticionaria anexa a su escrito pueden observarse diversos puestos de revistas compuestos de mesas formadas por tableros, así como exhibidores hechos de rejillas metálicas de diferentes tamaños que van aproximadamente de 50 x 150 cm a 200 x 200 cm; algunos de los puestos cuentan con toldos hechos con lonas de plástico. Dichas fotos obran en el expediente de queja.



IV.1.1.2. (Caso B) Licencias de trabajo expedidas por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la actual Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, renovadas en diferentes fechas del año 2007, para desempeñar la actividad de venta de revistas[...] en calle Donceles, casi esquina con calle Argentina, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc:

Licencia expedida a favor de:

1. Agraviado 6
2. Agraviado 7
3. Agraviada 8
4. Agraviado 9
5. Agraviado 10
6. Agraviada 11
7. Agraviado 12
8. Agraviado 13
9. Agraviado 14
10. Agraviado 15

IV.1.1.2.1. Obra en el expediente de queja respectiva el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2010 en la que un visitador adjunto hace constar que realizó llamada telefónica al peticionario B, a quien le preguntó si cuenta con fotografías de la forma en que venían ejerciendo su actividad de venta de libros; dicho peticionario manifestó que sí, mismas que, fueron recibidas en dos correos electrónicos y anexadas a dicha acta. En las 23 fotografías pueden observarse diversos puestos de libros, algunos compuestos de mesas formadas por tabloncillos y, la mayoría de ellos con exhibidores tipo anaqueles o libreros, la mayoría de metal, pero también algunos hechos de madera. Los anaqueles de metal tienen un tamaño aproximado de 100 x 200 cm de ancho y altura, así como de 6 a 10 cm de profundidad, aproximadamente. Estos anaqueles se observan recargados sobre las paredes ocupando aproximadamente unos 30 cm de banqueta. Las fotos descritas obran en el expediente de queja.

IV.1.1.3. En la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Número 215, Tomo II, sexta época, publicada el 12 de julio de 1993, se da a conocer el Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro de la Ciudad de México, expedido por la otrora Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El último párrafo del artículo 1º del Bando, refiere: “Quedan exceptuados de la prohibición [del ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el entonces Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular] los puestos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esta actividad como de interés público”.



IV.1.1.4. Oficio DRENA/STNA/028/08 de 23 de enero de 2008 dirigido al peticionario B, Presidente de “Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C.” y suscrito por el Subdirector de Trabajo No Asalariado de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal en respuesta a escrito del peticionario dirigido a la Directora General de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal en el que solicitó se les “facilite el sustento jurídico que da validez a las licencias de trabajo no asalariado expedidas por esa dependencia...”. El citado oficio, entre otras cosas, señala que:

“...la Dirección General de Trabajo y Previsión Social es el órgano legal o autoridad administrativa del Gobierno de la Ciudad quien tiene la atribución exclusiva, por mandato de Ley, de conocer, resolver, establecer los procedimientos administrativos necesarios, autorizar, sancionar y/cancelar (*sic*), las autorizaciones (licencias y credenciales) que el gobierno del Distrito Federal expide –siempre por este conducto- a aquellas personas físicas cuya actividad está contemplada por el multicitado Reglamento [para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal], para desempeñar un oficio –reconocido como trabajo no asalariado- en la vía y espacios públicos o privados del Distrito Federal.

[...]

... para el ejercicio de sus atribuciones en materia de vía pública, en lo general, la mencionada COMISIÓN [de reordenamiento y regulación del comercio en la vía pública del centro histórico del Distrito Federal] debe coordinarse con la Dependencia del GDF que es la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, la cual es una Unidad Administrativa adscrita a la secretaría mencionada, para realizar las acciones institucionales tendientes a recopilar la información relativa a la presencia; antecedentes; número; actividad u oficio; forma de ocupación (fija, semifija, ambulante); ubicación, horario; de los trabajadores no asalariados que operan en el Centro Histórico del Distrito Federal, tendiente al reordenamiento de la actividad de los mismos, en el perímetro mencionado.

[...]

... en materia de regulación, control y sanción de los trabajadores no asalariados del distrito federal, este Acuerdo [por el que se crea el órgano de apoyo a las actividades de la jefatura de gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico] mantiene las atribuciones de esta Dirección General, en el caso del Centro Histórico de la Ciudad, para todos los efectos administrativos concernientes, sin demérito, desde luego, de la necesaria coordinación de acciones institucionales que deban seguirse, en materia de los trabajadores no asalariados, en el perímetro que nos ocupa.”

IV.1.2. Evidencias que demuestran que a las y los peticionarios les fue impedido, presuntamente sin motivo ni fundamento legal, desempeñar su actividad, como trabajadores no asalariados, de vendedoras y vendedores de revistas, libros y publicaciones atrasadas desde diciembre de 2007.



IV.1.2.1. Mediante el oficio 3-1497-08 de fecha 31 de enero de 2008, esta Comisión solicitó al Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, Héctor Serrano Cortés, un informe en el que señalara:

- a) El fundamento legal para impedir que las personas citadas por la peticionaria A, ejerzan su actividad.
- b) Si existe procedimiento administrativo para retirar de la vía pública a las y los trabajadores citados. Se le pidió que además señalara el número que corresponde a cada procedimiento y enviara copia legible, certificada o autenticada, del mismo.
- c) Las razones y fundamento legal por el que el personal a su cargo se negaba a recibir a la peticionaria A.
- d) El motivo por el que la Subsecretaría a su cargo presuntamente está dejando de observar y cumplir lo establecido en el Bando emitido por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal publicado en el “Diario Oficial de la Federación” el lunes 12 de julio de 1993, cuyo artículo 1 inciso c) en su último párrafo señala: “Quedan exceptuados de la prohibición los puestos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esta actividad como de interés público”.

En virtud de la falta de respuesta, al oficio 3-1497-8, este Organismo envió el 29 de febrero de 2008 un recordatorio, con número de oficio 3-3037-08 al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, superior jerárquico del Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública. Con fecha 6 de marzo de 2008 se recibió en esta Comisión copia del Oficio SG/1771/2008 firmado por el licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual solicitó al Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento en Vía Pública informara sobre las acciones que se habían realizado respecto del caso de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana.

IV.1.2.2. Oficio JUD/0021/2008 de fecha 11 de marzo de 2008 firmado por el licenciado Rubén A. García Cuevas, entonces Jefe de Unidad Departamental de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, en respuesta al oficio de número 3-2435-08 emitido por esta Comisión y anteriormente señalado. El mencionado oficio de respuesta informa, entre otras cosas, a esta Comisión que “el multicitado Bando [para la Ordenación y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro de la Ciudad de México] no establece la implementación de un procedimiento administrativo para llevar a cabo el retiro de las personas que ejerzan el comercio informal dentro del perímetro “a” del Centro Histórico. Por lo tanto se les retiró sin procedimiento administrativo y sin violar disposición alguna.”

Dicho documento menciona también que “no se esta (*sic*) en posibilidad de cumplir con la medida restitutoria, ya que esto implicaría sobreponer los derechos



individuales a los derechos de la colectividad, además que el cumplir con la medida restitutoria traería como resultado el incumplimiento a la normatividad interna e internacional y la posible afectación del patrimonio cultural de la humanidad...”

IV.1.2.3. Con fecha 12 de marzo de 2008, se recibió en este Organismo el Oficio JUD/0024/2008 firmado por el licenciado Rubén A. García Cuevas, entonces Jefe de Unidad Departamental de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, dirigido a esta Comisión. En dicho oficio se señala que se da respuesta a los oficios SG/1771/2008 y 3-1497-08 emitidos por la Secretaría de Gobierno y la CDHDF, respectivamente, y se informa lo siguiente:

“En referencia con el inciso A

- El Bando emitido por la Asamblea de Representantes de 1993, en relación a la prohibición expresa del comercio informal en el perímetro “A” del Centro Histórico.

En referencia al inciso B

- Esta unidad no ha desarrollado procedimiento administrativo para retirar a trabajadores de la Vía Pública, se concreta a las funciones que tiene encomendadas conforme el reglamento interno de la Administración Pública del Distrito Federal.

En referencia al inciso C

- No se le ha negado el acceso al edificio y oficinas de esta Subsecretaría al público en general que en términos de atención normal requiere entrevista con cualquier funcionario por lo tanto, a los peticionarios tampoco se les ha negado, solo que tendrán que esperar los tiempos que cualquier ciudadano espera para ser atendidos por el exceso de demanda y la cantidad mínima para su atención.

En referencia al inciso D, así como la última parte de su petición

- Esta Subsecretaría ha tenido una audiencia conciliadora con las partes en la procuraduría social llegando a un acuerdo [...]

La Subsecretaría de Programas Delegaciones que es dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, no es la única autoridad que interviene en el reordenamiento del Centro Histórico, pero es de manifestarse que como parte de la estructura de Gobierno somos Autoridad Administrativa de buena fe, por lo que no provocamos actos de molestia a ciudadano alguno, ni de represión por queja alguna hecha.”

IV.1.2.4. Acta circunstanciada elaborada con base en la fe pública⁶ de las y los visitantes de este Organismo Público Autónomo. El acta circunstanciada, entre otras cosas señala lo siguiente:

⁶ Establecida en el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual dispone que la fe pública de las y los Visitadores –Generales y Adjuntos-, al igual que la de la o el Presidente y la o el Director General de Quejas y Orientación, consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios.



El día 28 de marzo de 2008, a las 9:30 horas se recibió llamada telefónica de [peticionario B], quien manifestó que había elementos de la Secretaría de Seguridad Pública enfrente de sus exhibidores. Por lo anterior, personal de esta Comisión se constituyó en la calle de Donceles, entre las calles de Brasil y Argentina en el Centro Histórico de la Ciudad de México, y observó que sobre la calle de Donceles en la acera del lado sur-oriente, se encontraban 13 estructuras metálicas tipo exhibidores. Frente a ellas, se encontraban 33 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública. Dos horas más tarde, a las 11:40 horas, permanecían 13 elementos de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, por cada estructura metálica.

Personal de esta Comisión constató a través de un recorrido, que: en la esquina de la Catedral del costado oriente (Templo Mayor) había dos puestos donde se vendían libros; en la esquina que forman las calles 20 de noviembre y 5 de febrero; en el lado nororiental se encontraba un puesto en el que se vendían libros; en la calle o callejón Condesa se encontraban montando aproximadamente 15 puestos de libros y otros 5 puestos se encontraban ya establecidos, ofertando libros.

En la calle de Donceles, en los puestos a los que se refiere el presente expediente, el petionario refirió que “al momento de que se acercó una persona para ver los libros y preguntar por el precio del mismo, un elemento de la Policía Auxiliar refirió *no se venden*.”

A las 14:00 horas aproximadamente, una persona se acercó a una de las estructuras metálicas para tratar de comprar un libro; sin embargo, al momento de que le dieron el precio, un policía auxiliar impidió que se realizara la compra-venta. Al cuestionársele al oficial el motivo por el cual no permitía realizar la venta de los libros, el oficial indicó que eran *órdenes de sus superiores*.

A las 14:17 horas arribaron al lugar 20 elementos más de la policía auxiliar, quienes tomaron su posición frente a las estructuras metálicas de los petionarios. Al momento del arribo, un elemento de la Policía Auxiliar, quien no quiso dar su nombre, refirió *hay vienen más pa levantarlos*.

Aproximadamente a las 17:30 horas los integrantes de la Asociación de Libreros Asociados del Corredor Donceles A.C. levantaron sus estructuras metálicas y se retiraron.

IV.1.2.5. El 13 de mayo de 2008, mediante el oficio 3-6819-08, dirigido al entonces Jefe de Unidad Departamental de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, informara, entre otras cosas, 1) las razones que tuvo esa autoridad para retirar a los petionarios y no permitirles ejercer el comercio; 2) el motivo por el cual esa autoridad no acudió a la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social para solicitar su colaboración; 3) los motivos legales que tuvo esa autoridad para retirar a los petionarios a pesar de que conoce el contenido del Bando de 12 de julio de 1993; 4) si esa Subsecretaría ordenó que el



28 de marzo de 2008 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública no permitieran el ejercicio de su actividad a los peticionarios; 5) las actividades que esa Subsecretaría había realizado para tener un acercamiento con las y los peticionarios y brindar alternativas de solución.

En respuesta, con fecha 26 de mayo de 2008 se recibió en este Organismo el Oficio DRCVP/006/2008-05 firmado por el licenciado Rubén A. García Cuevas, en esta ocasión en su carácter de Director de Reordenamiento de Comercio en la Vía Pública en la misma Subsecretaría. En dicho oficio, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“[...] con relación al punto 1), le informo que esta Unidad Administrativa no tiene facultades para “retirar”, a sus peticionarios en virtud de que se conduce con buena fe y nunca hace uso de la fuerza pública, por lo que utiliza el diálogo y la concertación para solucionar las problemáticas que se presentan, además de que dentro de las atribuciones que le confiere a esta Unidad Administrativa, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 32ter. solamente realiza o ejecuta actos que en el mismo se señalan.

“En relación al punto 2), le informo que no se ha recibido por parte de esta Unidad Administrativa a mi cargo notificación, convocatoria o citación para que asista personal a mi cargo, a la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, para solicitar nuestra colaboración en relación al presente asunto.

“En relación al punto 3), [...] el propio Bando del 12 de Julio de 1993, por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en vía pública, (sic) basta dar lectura al onceavo párrafo del Bando en cita para demostrar que no existe discrecionalidad por parte de esta Unidad Administrativa para poder aplicar la excepción en cita, puesto que en la misma exposición que realiza el legislador es más que evidente la concatenación que se hace del marco jurídico antes referido y vigente en la materia; ya que si bien no prohíbe propiamente el ejercicio de la actividad comercial tratándose de la actividad de venta de periódicos, libros y revistas, si la condiciona a que ésta no constituya un estorbo para el tránsito peatonal y/o vehicular, buscándose entonces salvaguardar los derechos de la sociedad a través de una razonable limitación de las actividades comerciales mencionadas en dichos preceptos jurídicos locales, en función de la garantía al público de las mejores condiciones de circulación, las cuales podrían ser obstaculizadas por la concentración de los vendedores en vía pública. Es menester hacer hincapié en que no es un derecho de los particulares fijar, ni menos contrariar el uso común al que están destinados los bienes de esta naturaleza, como sucedería si los particulares pudieran establecer puestos de mercancía en la vía pública, cuyo uso común consiste en el tránsito de personas y vehículos y no en la instalación de puestos que contrarían esa finalidad de uso común y con ello evitar la interrupción del libre tránsito de las personas, las banquetas y vías comprendidas en el primer cuadro de la ciudad”.



Con relación al inciso 4), le informo que esta Subsecretaría no tiene injerencia o facultades para ordenar a elementos de Seguridad Pública del Distrito Federal, el no permitir ejercer la actividad a sus peticionarios.

En relación al inciso 5), hago de su conocimiento que esta Subsecretaría les ofreció a sus peticionarios en al menos tres ocasiones y como alternativa para ser reubicados, espacios en la conocida plaza del estudiante o El DORADO, propuesta que sigue vigente.

IV.1.2.6. Mediante acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión se hizo constar que el 3 de noviembre de 2008, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública, entre el titular de esa Subsecretaría y el entonces Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para tratar los casos relativos a la queja presentada por la peticionaria A, respecto de la Unión de Vendedores de Revistas la queja presentada por el peticionario B, y a la organización Libreros Asociados [...] donde se hizo constar lo siguiente:

[...] Héctor Serrano Cortes refirió que a los vendedores de periódico se le entregaron lugares en la “Plaza del estudiante” y ese asunto ya se había resuelto, así mismo indicó que a los libreros se le había ofrecido como alternativa de solución también la “plaza del estudiante”, y que a la fecha el corredor de Regina está libre de comercio, sin embargo no habían aceptado. Refirió que podría ver la posibilidad de un predio que se había quemado en la calle de donceles o en la alameda.

El tercer visitador refirió que la “plaza del estudiante” era un lugar no apto para la actividad propia de los libreros, ya que eso lo habían referido los peticionarios.

El subsecretario argumentó que los peticionarios no cuentan con el sustento jurídico, ya que el bando emitido por el jefe de gobierno no exceptúa a los libreros de su aplicación y añadió que existe una problemática con la vigencia de las credenciales de los trabajadores no asalariados, ya que al momento de los hechos, la licencias de trabajadores no asalariados, no se encontraban reselladas, requisito para su validez.

En respuesta, personal de esta Comisión leyó en voz alta el último párrafo del artículo 1 del Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en Vía Pública [...], emitido por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de 12 de julio de 1993, el cual especifica la excepción a la prohibición a los puestos de venta de periódicos, revistas y libros por que esta actividad está considerada como de interés público.

El Subsecretario refirió que las 10 credenciales de Trabajadores no asalariados se encuentran sin vigencia, ya que año con año, éstas tienen que ser reselladas para su vigencia.



Personal de la Comisión refirió que si bien es cierto que las credenciales no se encuentran reselladas, también lo es que los permisos no han sido revocados.

El Subsecretario insistió que las licencias daban origen a las credenciales y sin el resello no tienen validez, de la misma manera, refirió la necesidad de consultar a la Secretaría del Trabajo; sugirió preguntar al Director de Registro y Evaluación de la Dirección de Trabajo y Previsión Social [...].

[...]

IV.1.2.7. El oficio DRENA/871/08, del 10 de noviembre de 2008, signado por el Director de Registro y Evaluación de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social dio respuesta al oficio 3-19001-08 emitido por esta Comisión. En éste se le pide proporcione información de si los agraviados cuentan con licencia o permiso de Trabajadores no Asalariados; si esa autoridad cuenta con alguna solicitud de revocación o cancelación de tales licencias y si se había instaurado algún trámite administrativo en relación a la revocación o vigencia. De las mismas. En su respuesta, informó que el peticionario B, así como las y los agraviados 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 “cuentan con Licencia de Trabajo no Asalariado desde el año 2001(y que) no existe solicitud por escrito de alguna autoridad del Gobierno de la Ciudad para revocar o cancelar las licencias de trabajo no asalariado a nombre de las personas arriba señaladas”. Dicha autoridad añadió que:

Conforme al Artículo 28 del Reglamento para Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, sólo se procede a cancelar la licencia en los siguientes casos.

- a) A solicitud del interesado [...];
- b) Cuando habiéndose aplicado el máximo de sanciones previstas en [el] Reglamento [para Trabajadores no Asalariados] se reincida en violarlo; y
- c) Por inhabilitación o fallecimiento del trabajador.

Para el caso que nos ocupa, no ha aplicado alguno de los incisos anteriores. Cabe señalar que, si bien el artículo 13 del Reglamento en mención señala que ‘los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social’. Ello no implica que, las licencias estén canceladas.

IV.1.3. Evidencia de que la Subsecretaría de Programas Delegacionales se comprometió en diversas ocasiones a reubicar a los peticionarios sin que hasta la fecha esto haya sucedido.

IV.1.3.1. Copia simple del acta de la Audiencia de Conciliación Administrativa SASC/CA/034/2008, celebrada el 29 de febrero de 2008 , que consta dentro del expediente PSDF/000070/2008 radicado en la Procuraduría Social del Distrito Federal respecto de la quejosa (peticionaria A). En dicha acta se encuentran las



firmas del Subdirector de Análisis, Seguimiento y Conciliación, el Jefe de Unidad Departamental en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, Rubén Alberto García Cuevas, quien acudió en representación del Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, la quejosa peticionaria A, y dos enlaces.

En el acta citada se asienta que el licenciado Rubén Alberto García Cuevas se comprometió a que en un plazo no mayor de siete días hábiles, se otorgaría cita a la quejosa en la Dirección de Reforma Política, dependiente de la Subsecretaría que representa a efecto de que se valoraran los expedientes de sus agremiados y de ser viable, se estableciera el convenio correspondiente para la asignación de un espacio en el que desarrollaran su actividad. El funcionario proporcionó su número telefónico para que la peticionaria tuviera contacto directo con dicho servidor público.

IV.1.3.2. En relación con la audiencia citada, consta en acta circunstanciada de fecha 25 de marzo de 2008 que la peticionaria A, compareció ante este Organismo. El acta circunstanciada señala que:

Pese a haber acordado con el funcionario la solución de su petición en un plazo máximo de 7 días, la peticionaria, a la fecha no había sido recibida por ningún servidor público de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública. Agregó que no obstante que tanto ella como los agraviados cuentan con los permisos respectivos para vender revistas atrasadas en el Centro Histórico de la Ciudad de México, se muestran dispuestos a ser reubicados para que puedan reiniciar sus actividades.

IV.1.3.3. Copia simple del acta de la Audiencia de Conciliación Administrativa SASC/CA/0058/2008 de fecha 18 de marzo de 2008, dentro del expediente PSDF/000155/2008 radicado en la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Respecto del caso expuesto por el petionario B, Presidente de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C., en dicha acta se encuentran las firmas del Subdirector de Análisis, Seguimiento y Conciliación, el Jefe de Unidad Departamental en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, Rubén Alberto García Cuevas, quien acudió en representación del Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, la parte quejosa representada por el petionario B, y dos enlaces. En el acta, el petionario manifiesta:

La propuesta de la reubicación en la “Plaza del Estudiante” no es viable para el ejercicio del oficio, debido a que es una zona de conflicto y está fuera de la zona de ubicación de la venta de libros. Con respecto a la creación de la plaza del libro, les parece factible pero el problema es que implica largo tiempo de espera, ya que requieren una solución más pronta para ejercer su oficio. Por último, indica que no están de acuerdo



en que se condicione el avance de los acuerdos al desistimiento de diversas quejas que tienen presentadas ante diversas instancias.

También se asienta en dicha acta que el licenciado Rubén Alberto García Cuevas invita al grupo del peticionario B a que se adhiera al programa de reordenamiento del Centro Histórico en el perímetro A en los espacios que actualmente hay disponibles en el lugar conocido como “plaza del estudiante” o también llamado “Corredor Dorado”; señala que esa “Subsecretaría deja abierta (sic) para que en el momento que el grupo del señor [peticionario B], lo crea conveniente su reubicación en los espacios que hubiera disponibles en el momento que lo solicitará (sic) y gestionara ante las instancias correspondientes los proyectos que en forma respetuosa o ordenada presente para el desarrollo de la plaza del libro que hacen mención en su petición”.

En dicha acta se asienta que “[el peticionario B manifiesta su voluntad para celebrar el convenio sobre la base de las propuestas vertidas por la Procuraduría Social, únicamente en lo que hace al proyecto plaza del libro y se reserva su derecho para ejercerlo en la forma que más le convenga sobre las diversas peticiones de reubicación de sus agremiados.”

Finalmente, la cláusula primera del acta señala que “La Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, se compromete a realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes para realizar la petición del C. [peticionario B]”, y que dicho peticionario “se compromete a presentar las solicitudes necesarias...”

IV.1.3.4. Acta circunstanciada de fecha 10 de abril de 2008, suscrita por el Subsecretario de Programas Delegacionales (...), el Tercer Visitador General y el Director de Área de la Tercera Visitaduría de esta Comisión.

En dicha acta consta que quienes suscriben se reunieron en la oficina del titular de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y (...) para atender diversos expedientes, entre ellos, el expediente CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707. Según consta en el acta, en la reunión se expuso la preocupación de la CDHDF por la presunta violación al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso de las personas dedicadas a la venta de libros y revistas en el Centro Histórico, cuyo trabajo les ha sido prohibido desde diciembre de 2007 a pesar de que las personas peticionarias contaban con la licencia correspondiente.

Por su parte, el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública manifestó lo siguiente:

- La decisión de prohibir el comercio en vía pública en el Centro Histórico es para todas las personas, dada la complejidad y magnitud de los problemas de narcomenudeo, delincuencia y comercio de productos lícitos que se da en esa zona. Por ello, era muy difícil que a las personas dedicadas a la venta de libros y revistas se les permitiera ocupar los lugares en los que venían trabajando.
- La peticionaria A ya había firmado un convenio con la Procuraduría



Social del Distrito Federal mediante el cual aceptó que se le reubicara en la “Plaza del Estudiante”, sin embargo, no había acudido ante la Subsecretaría a hacer los trámites respectivos.

- A las personas dedicadas a la venta de libros se les habían ofrecido distintos lugares de reubicación pero no habían aceptado dado que tienen una forma diferente de vender.
- Indicó que no se tenían documentadas todas las gestiones y reuniones realizadas para dichos fines pero ofreció documentarlas en adelante a fin de poder enviar elementos de prueba a la CDHDF de su voluntad de proponer soluciones viables a las personas afectadas.
- Como posibles lugares de reubicación, mencionó la “Plaza Olimpia”, la “Plaza Victoria” y el Sistema de Transporte Colectivo.
- Acordó que personal de esa Subsecretaría se reuniera con personal de la CDHDF a fin de colaborar para encontrar lugares apropiados de reubicación.

IV.1.3.5. Acta circunstanciada de fecha 3 de julio de 2008 en la que consta que el peticionario B compareció en esta Comisión e informó de una reunión celebrada con el licenciado Rubén García Cuevas, de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública del Distrito Federal, quien señaló que: “a pesar de toda su batalla legal no los iban a dejar vender en donde ellos quisieran”. Por otro lado, que en la citada reunión también se le informó que se tenía un proyecto para el ejercicio del comercio de libros en la vía pública, con carritos (tipo hot-dog) que serían adaptados para la venta de libros, que faltaba que fuera aprobado por el Subsecretario, sin embargo, agregó que al momento de pedir que se definiera una fecha aproximada, se les señaló que no era posible.

IV.1.3.6. Acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2008 en la que se hace constar que el entonces Tercer Visitador General realizó una serie de llamadas para establecer contacto con el Subsecretario Héctor Serrano, sin poder comunicarse ni recibir respuesta.

IV.1.3.7. Acta Circunstanciada de fecha 9 de diciembre de 2008 en la que consta que en esa fecha, visitantes adjuntos de esta Comisión tuvieron una reunión de trabajo en las oficinas de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública del Distrito Federal, con el Subsecretario de Programas Delegacionales, el entonces Jefe de la Unidad Departamental de dicha Subsecretaría y personal de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor. En dicha reunión, según consta en el acta, el Subsecretario de Programas Delegacionales expresó respecto del “asunto de los librerías” que estaban en posibilidad de ofrecer el costado del Palacio de Bellas Artes, en la Alameda del Centro Histórico, sin embargo refirió que tenían en puerta las fiestas decembrinas y no creía poder solucionar la problemática por el trabajo de la temporada.

IV.1.3.8. Acta circunstanciada de fecha 20 de enero de 2009 en la que consta que en esa fecha se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública



del Distrito Federal con el licenciado Rubén García Cuevas, entonces Jefe de Unidad Departamental de la referida Subsecretaría y personal de esta Comisión. En dicha acta se asienta, entre otras cosas, lo siguiente:

El licenciado García Cuevas refirió que el Subsecretario no ve ningún problema para que se realice la reubicación sobre el camellón ubicado en la avenida Álvaro Obregón, en las colonias Roma-Condesa, de la Delegación Cuauhtémoc.

En razón de ello, el día 21 de enero de 2009, se expondría el asunto ante la Comisión de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, comisión en la que participa el Secretario de Gobierno, el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc y también tiene participación la Subsecretaría de Programas Delegacionales.

El licenciado García Cuevas refirió que ya estaba todo previamente consensuado con los integrantes de la Comisión del Reordenamiento del Centro Histórico, por ello serían canalizados a la Delegación Cuauhtémoc a fin de que se realizaran las gestiones necesarias para que ejercieran su actividad en la avenida Álvaro Obregón.

En ese momento, el licenciado llamó a la Secretaría Técnica de la Comisión para el Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico y le indicó que anotara el asunto de los librereros para que al siguiente día, se tratara en la Comisión del Centro Histórico.

El servidor público refirió que el día 21 de enero de 2009 se comunicaría con el peticionario o, en su caso, visitantes de la CDHDF para hacer saber el resultado de la Comisión del Centro Histórico.

Refirió que el día jueves 22 de enero de 2009 se tendría otra reunión con el Subsecretario para atender éste y otros casos, que atañen a personal de la comisión para precisar la hora de la reunión.

IV.1.3.9. Acta circunstanciada de fecha 26 de enero de 2009 en la que consta que en esa fecha se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública del Distrito Federal con el Subsecretario de Programas Delegacionales, el entonces Jefe de Unidad Departamental de la Subsecretaría y personal de esta Comisión. En dicha acta consta que:

El Subsecretario refirió que la alternativa de solución que presentaban los peticionarios era viable, únicamente se tendría que ver o afinar las condiciones de la reubicación en el camellón de la avenida Álvaro Obregón, de la colonia Roma-Condesa.

En razón de ello refirió que convocaría a la Comisión de Reordenamiento en la vía pública del Centro Histórico, a efecto de tratar el tema y en su caso se requeriría a la Delegación para que otorgara la autorización para que ejercieran su actividad los librereros.



Se hizo extensiva al Subsecretario la intención de los peticionarios de que esa Secretaría los apoyara, en su caso, con los permisos correspondientes ante las diferentes instancias, tales como la Delegación Cuauhtémoc y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

El Subsecretario refirió que se tenían que ver las condiciones porque al hacer mención de permisos ante la SEDUVI, esto involucraba a empresas privadas que proveen puestos metálicos y que el principal negocio es la publicidad, y en ese sentido esa Subsecretaría a su cargo no los podría apoyar.

Añadió que se tenía que revisar la forma en que ejercerían los librereros el comercio en el camellón, ya que tiene entendido que no era permitido instalar puestos fijos en el camellón de la avenida Álvaro Obregón y que en un principio trabajarían como lo hace el tianguis que se instala en ese lugar los días viernes, sábado y domingo; además, comentó que los librereros tendrían que colocar y recoger sus estructuras de puestos. Agregó que sería cuestión de negociar los días y las condiciones para que realizaran su actividad.

IV.1.3.10. Consta en acta circunstanciada de fecha 27 de enero de 2009 que se hizo del conocimiento del peticionario B el resultado de la reunión realizada el 26 de enero de 2009, entre servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y personal de esta Comisión.

El peticionario manifestó que fueron removidos arbitrariamente. Por lo anterior, si aceptaran trasladarse sin ninguna seguridad al camellón de Álvaro Obregón, en la colonia Roma-Condesa, en unos días o meses podrían ser removidos en cualquier momento sin que tuvieran ningún documento que los protegiera. Añadió que ellos han participado en ferias del libro en el camellón de Álvaro Obregón y ahí han tenido problemas por los puestos removibles, por lo cual requerirían que se les autorizara a tener estructuras fijas.

IV.1.3.11. Acta circunstanciada del 30 de enero de 2009, en la que se hizo constar que los peticionarios en principio no aceptaban la reubicación sobre la avenida Álvaro Obregón bajo las condiciones que proponía esa Subsecretaría y en razón de ello se solicitaba dicha reunión para que se acordaran las condiciones de reubicación. El servidor público, manifestó que él no manejaba la agenda del Subsecretario y sugirió que la reunión se concertara con la licenciada Ángeles Miller, secretaria particular del Subsecretario.

IV.1.3.12. Acta circunstanciada del 30 de enero de 2009, en la que se hizo constar que un visitador adjunto de este Organismo se comunicó con la licenciada Ángeles Miller para acordar una reunión con el Subsecretario Héctor Serrano. La licenciada Miller indicó que revisaría la agenda del Subsecretario y se comunicaría después.

IV.1.3.13. Obra en expediente impresión del correo electrónico enviado por una persona de quien se desconoce su cargo y si se trata de una servidora pública el 3 de febrero de 2009 dirigido a una visitadora adjunta de esta Comisión en el que refiere que “por instrucciones del licenciado Rubén García Cuevas informa que el 4 de febrero del 2009 se realizaría la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Reordenamiento, en la cual se subiría a acuerdo la propuesta de reubicación de los librereros representados por el peticionario B en el camellón ubicado en la calle de Álvaro Obregón en la Delegación Cuauhtémoc”.

IV.1.3.14. El 9 de marzo de 2009, por oficio SSPDYRVP/DRCVP/0063/2009, el licenciado Rubén A. García Cuevas, Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, por instrucciones del Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública, informó a esta Comisión que después de haber realizado las consultas necesarias y haber sometido a todas y cada una de las dependencias de gobierno involucradas en el proceso de reordenamiento, se resolvió en forma favorable que se llevara a cabo el sembrado de los Librereros Asociados del Corredor Donceles A.C., en el camellón ubicado en la calle de Álvaro Obregón en la Delegación Cuauhtémoc, para lo cual proponía se llevara a cabo el día 14 de marzo de 2009.

IV.1.3.15. Por oficio DCJ/267/2009 del 12 de marzo de 2009, dirigido al Subsecretario de Programas Delegacionales (...), con copia a la CDHDF, la Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, como encargada del Despacho de la Jefatura Delegacional, manifestó que en atención al oficio SSPDYRVP/DRCVP/0063/2009 que signaba el Director de Reordenamiento del Comercio (...), a través del cual se indicaba al Tercer Visitador General de esta Comisión que: “Se resolvió en forma favorable para que se lleve a cabo el sembrado (sic) en el camellón ubicado en la calle de Álvaro Obregón en la Delegación Cuauhtémoc. Para lo cual esta unidad administrativa propone sea el día sábado 14 de marzo del presente año”. Al respecto, dicha Directora General Jurídica y de Gobierno indicó que no se habían cumplido con las condiciones establecidas para tales efectos, por tanto no resultaba procedente lo señalado, solicitando se abstuvieran de hacer uso de ese espacio público en comento.

IV.1.3.16. Mediante el oficio 3-5167-09, recibido en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública el 18 de marzo de 2009, esta Comisión comunicó que:

“El señor [peticionario B] manifestó la aceptación de reubicación en el camellón de la avenida Álvaro Obregón, Colonia Roma, únicamente si se les permite la colocación de módulos fijos para ejercer su actividad de librereros. De no existir posibilidades para ello, se les permita continuar en el lugar del cual fueron desalojados, cito en la acera sur-oriente de la calle de Donceles, casi esquina con la calle de Argentina, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y en la forma en que lo venían haciendo.”



En ese mismo oficio se indicó que la peticionaria A expuso que la Subsecretaría no había dado cumplimiento a la propuesta de reubicación, ya que, en su momento, no fueron recibidos por ningún funcionario. Por todo lo anterior se solicitó se valorara la propuesta del peticionario B, e informara sobre la viabilidad de la misma; de no resultar procedente la propuesta, se señalaran las alternativas de solución que se adecuara a las necesidades que ha planteado el peticionario. Se solicitó se informara sobre la situación actual del grupo de vendedores de revistas y publicaciones atrasadas y se expusieran los motivos y el fundamento legal por los que no se ha concretado su reubicación.

IV.1.3.17. Mediante el oficio SSPDYRVP/DRCVP/0076/2009 del 23 de marzo de 2009, el Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública (...) señaló que en conversación telefónica sostenida con personal de esta Comisión, se hizo del conocimiento la fecha en que dicha autoridad proponía para la realización de la siembra física del peticionario B y sus agremiados; “sin embargo [el personal de esta Comisión] comenzó a manifestar una serie de condiciones que no habían sido mencionadas hasta ese día.” En ese mismo oficio, entre otras cosas se indicó lo siguiente:

“La condición que establece el [peticionario B] radica en la colocación de módulos fijos, en el camellón es rotundamente imposible ya que los fines de semana se instala un tianguis cultural y artístico, es un paso peatonal muy transitado porque comunica Av. de los Insurgentes con el eje de Cuauhtémoc, los vecinos de la zona, los usuarios del hospital que se encuentra de frente a él y los alumnos de las escuelas cercanas, lo ocupan como un área de esparcimiento donde leen, estudian y pasean a sus mascotas. Por lo que si, se colocaran los módulos fijos se transgredirían los derechos de terceros, además de ser necesaria la reubicación de los artesanos del tianguis artístico.

Por lo que respecta a la posibilidad de que regrese a ejercer su actividad comercial a la Calle de Donceles en el Centro Histórico, está definitivamente fuera de contexto y de toda posibilidad. [...]”

IV.1.3.18. Oficio SSPDYRVO/DRCVP/0081/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante el cual el licenciado Rubén A. García Cuevas, por indicaciones del Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública indica al Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social, que el convenio que surge de la audiencia de conciliación SASC/CA/0058/2008 nunca fue suscrito toda vez que el peticionario B no se presentó en esa dependencia para solicitarlo o para dar inicio a algún trámite similar. Además, señaló que dicho peticionario a través de la Comisión de Derechos Humanos propuso su reubicación en el camellón ubicado en la calle de Álvaro Obregón, en la Delegación Cuauhtémoc; sin embargo, “el [peticionario B], condicionó la aceptación de su reubicación y en razón de que no es factible ceder a la condición no se reubicó”.

IV.1.3.19. Por oficio DRCVP/0088/2009 del 3 de abril de 2009, el Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, por instrucciones del Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento en la Vía Pública refirió que era falso que no se hubieran presentado opciones para la reubicación del petionario B, ya que en las mesas de trabajo realizadas en la Procuraduría Social y con personal de esta Comisión, se le propuso la reubicación en el inmueble denominado “Plaza del Estudiante”, la cual rechazó rotundamente; que dicho petionario había presentado propuesta para reubicación en el camellón ubicado en la calle de Álvaro Obregón, en la Delegación Cuauhtémoc; sin embargo, “presentó condición para su aceptación y dado que no es posible acceder por razones de seguridad, funcionalidad, normatividad, y operatividad, no se concreto (sic) su reubicación”.

IV.1.3.20. Oficio DGJYG/6766/2009 de fecha 18 de mayo de 2009 mediante el cual la licenciada Noranely González Gaona, entonces Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc dio respuesta al responsable de la Oficina de Información Pública de dicha Delegación en virtud de una solicitud de información pública realizada por el petionario B mediante la cual solicitó información acerca del “trámite administrativo que realizaron y los permisos con los que cuentan los vendedores de libros que se localizan en las calles recuperadas del comercio ambulante, entre Carranza y 20 de Noviembre y Carranza y 5 de Febrero, y el servidor público responsable de tal autorización”. En el citado oficio, la entonces Directora General Jurídica y de Gobierno manifestó:

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la instancia que conoce del presente asunto es la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, a través de su Secretaría Ejecutiva que es la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, por lo que deberá de dirigir su petición a dicha unidad de coordinación.”

IV.1.3.21. Acta circunstanciada en la que se hizo constar que el 27 de mayo de 2009, se tenía prevista una reunión en la que participarían el Tercer Visitador General y otros visitadores de esta Comisión con el Subsecretario de Programas Delegacionales (...) con cita en el edificio sede de la propia Comisión, la cual, había sido confirmada el día anterior. Sin embargo, dicho servidor público no llegó a la cita.

IV.1.3.22. Acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2009 en la que se hace constar que el entonces Encargado del Despacho de la Tercera Visitaduría General se encontraba en camino a una reunión concertada con el Subsecretario de Gobierno para atender y buscar soluciones prontas a los casos a que se contraen los expedientes CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707 y CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518 cuando recibió una llamada telefónica que le comunicó que se cancelaba la reunión.



IV.1.3.23. Acta circunstanciada en la que consta que el 10 de febrero de 2010 visitantes adjuntos, así como el Tercer Visitador General de esta Comisión de Derechos Humanos, se reunieron con el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, (como intervención de buenos oficios) y el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública. Dicha reunión tuvo por objeto, para esta Comisión, buscar soluciones prontas a los casos materia de la presente Recomendación. En dicha acta consta que:

[...] el C. Héctor Serrano señaló que los agraviados en esa queja, no pueden ser reubicados en el lugar donde venían ejerciendo el comercio de libros, toda vez que fueron retirados en razón de lo establecido en un Bando que los faculta para ello, así como que dichas acciones tienen por objeto implementar el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública. No obstante, los referidos servidores públicos señalaron como posible alternativa de solución, que los agraviados en la queja en comento, sean reubicados en la Alameda Central.

[...]

En relación a los expedientes CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707 y CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518, el [...] (Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal)] y el C. Héctor Serrano se comprometieron a realizar una propuesta concreta y tangible para la solución pronta de los asuntos planteados, misma que ser[ía] sometida a la consideración del [...] Tercer Visitador General de esta Comisión de Derechos Humanos, el martes 16 de febrero [de 2010].

IV.1.3.24. Acta circunstanciada de fecha 16 de febrero de 2010, en la que se hizo constar que en esa fecha el Tercer Visitador General recibió una llamada de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, en la que se le informó que el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, debido a una situación imprevista, no lo recibiría ese día para plantearle la propuesta para la solución pronta de los asuntos a que se contraen los expedientes CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707 y CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518 (como se había acordado el día 10 de febrero de 2010, según consta en acta circunstanciada). De igual forma, se informó que posteriormente se comunicarían con el Tercer Visitador General para concertar una nueva reunión de trabajo con el mismo propósito.

IV.1.3.25. Acta circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2010 en la que un visitador adjunto hizo constar las condiciones físicas de la Plaza del Estudiante. Dicha acta, señala lo siguiente:

“Sobre la calle Plaza del Estudiante entre las calles Florida y Aztecas se encuentra una explanada que recibe también el nombre de “Plaza del Estudiante”, que tiene el ancho de la manzana y un largo aproximado de 20 metros a partir de los inmuebles y hasta el arroyo vehicular, lugar en donde se encontraron puestos de comercio, mismos que se colocaban con puestos de estructuras metálicas desmontables.



[...] dentro de la manzana y [...] frente hacia la explanada “Plaza del Estudiante” se encuentran oficinas del Ministerio Público, así como el inmueble en que anteriormente se encontraba el “Centro Asistencia e Integración Social” (CAIS) denominado “Plaza del Estudiante”, [...] frente a los inmuebles, es decir del lado norte de la explanada, hay puestos [con] tablas aproximadamente 2 metros de largo por uno de ancho en donde principalmente venden sandalias, chanclas y zapatos de hule.

[En el] inmueble que anteriormente ocupaba el CAIS, en la puerta de acceso [...] se encontraban colocadas calcomanías de clausurado de la Delegación Cuauhtémoc, a pesar de ello una persona salió del lugar jalando un diablito en el que llevaba unos tubos, cajas y unas placas de maderas, hacia adentro del inmueble se veían varios diablitos y algunas personas.

En la parte central de la explanada denominada “Plaza del Estudiante”, no se observaron puestos, pero si había varias personas, aproximadamente 30 o 40 personas en situación de calle; en la periferia sur y su costado poniente de ésta Plaza se apreció una fila de puestos ambulantes, sin espacios entre uno y otro, en el que se vendían, juguetes, cosméticos, bolitas para el cabello, diademas, calcetines, discos, películas, muñecos de peluche, lentes, pilas, lámparas entre otras cosas, también había puestos sobre la calle de Peña y Peña, sobre el Callejón Girón.”

IV.2. Casos C, D y E, relativos a Rey Alarcón Berna, María Santa Rosa Torres Soria y Víctor Manuel Machorro Ortiz, poseedores de locales comerciales en la calle Correo Mayor.

IV.2.1. Evidencias de que los agraviados Rey Alarcón Berna, María Santa Rosa Torres Soria y Víctor Manuel Machorro Ortiz, celebraron de manera legal un contrato de arrendamiento sobre un inmueble y que fueron desalojados.

IV.2.1.1. Contrato de arrendamiento celebrado entre varios copropietarios particulares y Rey Alarcón Berna, en el que se establece un plazo de 3 años forzoso para ambas partes, contados a partir del 1 de noviembre de 2007.

IV.2.1.2. Contrato de arrendamiento celebrado entre varios copropietarios particulares y la señora Santa Rosa Soria, en el que se establece un plazo de 1 año forzoso para ambas partes, contado a partir del 1 de noviembre de 2007.

IV.2.1.3. Contrato de arrendamiento celebrado entre varios copropietarios particulares y el señor Víctor Manuel Machorro Ortiz, en el que se establece un plazo de 1 año forzoso para ambas partes, contado a partir del 1 de noviembre de 2007.



IV.2.1.4. Oficios DGPI/280/2008 y DGPI/275/2008 de fecha 3 de marzo de 2008, por medio de los cuales la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario informa al señor Rey Alarcón Berna y a la señora Santa Torres Soria respectivamente, que el Gobierno del Distrito Federal adquirió el inmueble arrendado, motivo por el cual se les solicitó que el pago por concepto de renta, debía ser cubierto a su favor a través de la Secretaría de Finanzas.

IV.2.1.5. Oficio DGPI/486/2008 de fecha 7 de marzo de 2008, por medio del cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa a la señora Santa Torres Soria que con el propósito de dar cumplimiento a los Programas Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal le era imposible continuar con el arrendamiento que sostenía con el anterior propietario.

IV.2.1.6. Copia de la notificación personal realizada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de fecha 19 de agosto de 2008, por medio de la cual informa a la señora María Santa Rosa Torres Soria que le concede el amparo y protección de la justicia federal dejando sin efectos el oficio DGPI/486/2008 de fecha 7 de marzo de 2008, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

IV.2.1.7. Copia de los billetes de depósitos realizados por el señor Rey Alarcón Berna a la Dirección de Consignaciones Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con número K865133, por la cantidad de \$8,000.00 de fecha 12 de junio de 2008; el número K886253 por la cantidad de \$2,000.00 de fecha 03 de septiembre de 2008, el número K900397 por \$2,000 de fecha 7 de octubre 2008 y el número K900396 por \$2,000.00 de fecha 17 de octubre de 2008.

IV.2.1.8. Mediante oficio DGPI/3273/2008 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Director General de Patrimonio Inmobiliario, en respuesta al oficio 3-19893-08 de la CDHDF, informó a esta Comisión que la compraventa del inmueble en mención fue notificada a Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria mediante oficio de 3 de marzo de ese año, refiriendo que el pago por concepto de renta debía ser cubierto a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; sin embargo, con el propósito de dar cumplimiento a los Programas del Gobierno del Distrito Federal y “por el bien de los gobernados”, el 7 de marzo del mismo año se les solicitó la desocupación y entrega del local arrendado en un plazo de 30 días.

Dicho funcionario agregó que “en atención al requerimiento que se me hace en el oficio de cuenta, le informo que no existe inconveniente alguno realizar (sic) una reunión con personal encargado de dar seguimiento a los expedientes de queja de esa Tercera Visitaduría General para exponer posibles alternativas de solución al presente asunto, encomendado (sic) a dicha tarea a los licenciados Arvida Berenice Rábago Dueñas y Héctor Estuardo Menabrito Ferrández”.

IV.2.1.9. Actas circunstanciadas de fechas 27 de mayo, 2 de junio y 15 de junio, así como escrito de 2 de junio; todos ellos de 2010, en los cuales se hace constar que las y los peticionarios y agraviados en los casos C, D y E



proporcionaron información diversa respecto de las características de sus locales, así como de la mercancía y otros bienes muebles que se encontraban al interior de los mismos.

IV.2.1.9.1. Acta circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2010:

La señora Olivia Alarcón Berna y su padre, el señor José Isabel Alarcón Lara [...] en cuanto a la mercancía que perdieron al ser abierto su local, manifestaron: que no cuentan con documentación ya que dicha documentación se encontraba en el interior del local que estaba resguardado con sellos de la autoridad; sin embargo, el señor Alarcón Lara mostró una nota de crédito [copia de la cual obra en el expediente] expedida por el establecimiento “Artículos para su cocina” de fecha 28 de octubre de 2008 por artículos que recibieron a crédito y que se quedaron en el interior del local. [...] Proporcionaron una lista de los artículos que recuerdan se encontraban al interior de su local al momento de ser abierto [la cual obra en el expediente]. Manifestaron que no recuerdan los nombres de los establecimientos donde compraron dicha mercancía, sin embargo recuerdan que éstos se encuentran en las calles de Topacio, entre San Pablo y Fray Servando; así como en Jesús María entre Soledad y Corregidora y en Apartado, pero que la tienda de esta última calle fue traspasada a otra persona. [Posteriormente, en acta circunstanciada de fecha 2 de junio de 2010, la señora Olivia Alarcón indicó que la fecha en que hicieron la compra fue el 31 de octubre de 2008].

Por otro lado, manifestaron que según consta en las fotos de la diligencia practicada por una visitadora adjunta a los locales, los nuevos ocupantes del local número 18 planta baja están utilizando varios *exhibipanel* de madera aglutinada (tales como los que se pueden apreciar en las fotos 24 a 27 de la diligencia de 9 de febrero de 2010), dos cortinas (una grande de 3 metros de ancho por 2.50 metros de alto y una pequeña de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de alto aproximadamente). Así mismo, se encontraban dentro dos lámparas con forma de cono de metal con su focos grandes en forma de gota marca Phillips, dos rejillas grandes (tales como las que se muestran en las fotos 17 a 21 de la diligencia de 9 de febrero de 2010), un diablito chico para acarrear mercancía. El local estaba cerrado con dos candados de acero de tamaño aproximado 11 por 8 centímetros, especiales contra robo, en cada una de las cortinas; dichos candados fueron rotos al momento de abrir sus locales. Añadieron que había mucha más mercancía en cajas llenas pero no es posible ahora hacer un recuento exacto.

La nota de crédito referida en el acta tiene anotada la fecha de 28/10/2008 y como importe total la suma de \$6,776 pesos. Asimismo, la lista de artículos proporcionada y que obra en el expediente menciona los siguientes artículos:

Cantidad	Modelo
6	Tequintero sencillo
6	Juego de tres cucharas Cuffin
26	Juego termo de té chino



4	Tequilero de lujo
4	Plancha viajera
1	Plancha Tauro
2	Plancha Black and Decker
2	Sartén Tefal grande
3	Sartén Sinza grande
12	Juego de cacerolitas tapa de peltre
10	Juego de cacerolitas tapa de vidrio
15	Ollas grandes
8	Estuche de cubiertos Cuffin de 24 piezas
9	Vaso de cristal de 6 piezas
1 caja y media	Toper de peltre de 3 piezas
42	Toper de peltre de 5 piezas
36	Taza de figura de animales
2	Cortador de papas
2	Sandwicheras
4	Juego de cuchillos
7	Juego de vasos de 4 piezas
2	Termo
2	Tostador
1	Juego de ollas acero inoxidable
1 caja	1 caja de utensilios de cocina Volteador Tefal
2	Sartén Sinza chico
2	Sartén Sinza mediano
2	Ollas Express de 20 litros
1 caja	De vasos

IV.2.1.9.2. Acta circunstanciada de fecha 2 de junio de 2010:

La señora María Santa Rosa Torres Soria [...] en cuanto a la mercancía que perdieron al ser abiertos sus locales, manifestó que no cuenta con documentación ya que dicha documentación se encontraba en el interior de los locales que estaban resguardados con sellos de la autoridad; por lo cual pide que para cumplir la recomendación se acuda con personal de Programas Delegacionales, las agraviadas y personal de esta Comisión de Derechos Humanos para revisar la mercancía que queda, así como revisar si existe documentación que pueda demostrar la mercancía que se perdió. [...] Deja en préstamo una fotografía que muestra uno de los locales antes de ser clausurados [copia de la cual obra en el expediente].

En la fotografía proporcionada por la peticionaria, copia de la cual obra en el expediente, puede apreciarse un local con una pared de aproximadamente 3 metros de ancho junto a otra pared de aproximadamente 1 metro de ancho. Ambas paredes se encuentran cubiertas en su totalidad por *exhibipaneles* de madera aglutinada que contienen filas de ganchitos de metal que contienen decenas de bolsitas plásticas con bisutería de fantasía. En la pared de

aproximadamente 3 metros de ancho pueden apreciarse 9 filas de ganchitos que corren a todo lo ancho de la pared. En la pared de aproximadamente 1 metro de ancho se aprecian tres filas de ganchitos. Así mismo, se observa una base de madera de aproximadamente 50 cm de profundidad sobre la cual se aprecian diversas cajas de plástico que contienen bolsitas con bisutería, así como diademas de fantasía. Frente a la pared de 3 metros se encuentra un mostrador sobre del cual se observa un tubo del que cuelgan, a manera de exhibición, aproximadamente cuatro bolsas de mano.

IV.2.1.9.3. Escrito de fecha 2 de junio de 2010 suscrito por la peticionaria Olivia Alarcón, en el que señala que, entre otras cosas, anexa una fotografía del año 2005 del local que tenían. En dicha fotografía (la cual obra en el expediente) aparecen dos paredes de lo que aparentemente es un local. Ambas paredes se encuentran cubiertas de *exhibipanel*. Se observan dos repisas de cristal que corren a lo largo de la pared más larga. Sobre dichas repisas se observan en dicha foto aproximadamente 11 cajas de cartón que aparentemente contienen, según se observa en las fotos publicitadas en dichas cajas, planchas, tostadores, licuadoras y otros electrodomésticos. Sobre el suelo se aprecian en la fotografía aproximadamente 20 cajas de cartón. En muchas de ellas no se distinguen los artículos que aparentemente contienen; sin embargo, en algunas sí se distinguen fotografías de ollas, licuadoras y un extractor de jugos. Sobre algunas de estas cajas se distinguen seis recipientes metálicos con tapas de plástico que suelen usarse para almacenar comida. En la fotografía aparece una persona sentada en un banco. Detrás de dicha persona se observa una pila de cajas de cartón.

IV.2.1.9.4. Acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2010:

[...] El señor [Víctor Manuel] Machorro [Ortiz] manifestó [...] que el 1º de noviembre de 2008 intentó abrir los candados de su local para entrar como todos los días pero en ese momento se encontraba ahí detrás de él el líder de los comerciantes que estaban ocupando el centro comercial y le dijo que no podía entrar hasta que hablara con personal de la Subsecretaría de Programas Delegacionales. Su mercancía se quedó adentro y desde entonces no sabe que ha pasado con ella. Su local medía aproximadamente 4 x 1 metros y trabajaba el giro de bisutería y artículos de temporada. Al momento en que le impidieron acceder a su local, éste estaba lleno de bisutería (aretes, pulseras y collares) y otros artículos como cinturones y artículos para el cabello (diademas, broches, donas, pinzas, pasadores). [...] Asimismo indic[ó] que el local comercial que tenía se aprecia en la foto número 7 que acompaña el acta circunstanciada de la diligencia practicada el 9 de febrero de 2010 [las cuales obran en el expediente de queja].

IV.2.2. Evidencias de que la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública ofreció dar una solución a las y los peticionarios y promovió que los mismos se abstuvieran de utilizar los medios legales a los que tenían derecho a acudir, a cambio de una reubicación.



IV.2.2.1. Mediante oficio SSPDYRVP/DRCVP/0173/2008 de fecha 26 de noviembre de 2008, signado por el licenciado Rubén A. García Cuevas, Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, se informó a esta Comisión que el inmueble al que se referían los peticionarios era propiedad del Gobierno del Distrito Federal y que se encontraba bajo su custodia a través del Programa de Reordenamiento (...). A su vez, informó que las peticionarias Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria fueron recibidas por el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, ocasión en la que se acordó que se buscaría la posibilidad de reubicarlas en alguna de las plazas en las que hubiera espacio.

IV.2.2.2. Acta circunstanciada de fecha 2 de diciembre de 2008, en la cual se hicieron constar los hechos ocurridos en la mesa de trabajo que personal de esta Comisión sostuvo con el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública; el licenciado Rubén García Cuevas, entonces Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, y el licenciado Héctor Estuardo Menabrito Ferráez, quien asistió en representación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal (tal como lo informó a la CDHDF el Director General de Patrimonio Inmobiliario, mediante oficio DGPI/3273/2008 fechado el 26 de noviembre de 2008); a su vez, asistieron los peticionarios Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria, las últimas asistieron en compañía de su respectivo abogado. En dicha reunión, el representante de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó que los locales habían sido resguardados por parte de la Dirección, a efecto de proteger los bienes de los peticionarios, los cuales permanecían dentro de los locales.

Posteriormente, el servidor público Rubén García informó a las personas peticionarias que la plaza ubicada en la calle de Correo Mayor número 22, fue entregada en su totalidad a una organización de comerciantes, a quienes correspondía la administración de la misma, de manera que era imposible que continuaran ejerciendo el comercio en ese lugar, toda vez que no existía ninguna figura jurídica en virtud de la cual puedan otorgarles el uso de un local de manera individual; por ello, el Subsecretario Héctor Serrano señaló a las personas peticionarias dos opciones para la solución de la problemática planteada:

Que las personas peticionarias ejercieran las acciones legales a que hubiera lugar en contra del Gobierno del Distrito Federal para hacer efectivo su derecho, o bien, que él los incluiría en el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, si omitían agotar dichas acciones legales. Las personas peticionarias manifestaron que optaban por la segunda alternativa, motivo por el cual el Subsecretario les propuso que buscaran una plaza que fuera de su agrado para continuar ejerciendo el comercio.

IV.2.2.3. Oficio DGPI/3433/2008 de fecha 5 de diciembre de 2008, mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario informó al peticionario Víctor Manuel Machorro Ortiz que en la reunión que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2008 se le propuso una solución al problema que reclamaba, acordando una mesa de trabajo que se llevaría a cabo el día 9 de diciembre del 2008.

IV.2.2.4. Acta circunstanciada del día 9 de diciembre de 2008, en la cual se hacen constar los hechos ocurridos en la mesa de trabajo que personal de esta Comisión sostuvo con el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, el entonces Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública Rubén García Cuevas y el servidor público Héctor Estuardo Menabrito, quien asistió en representación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. En dicha reunión, los peticionarios manifestaron su conformidad de ser ubicados en la “Plaza Margil”. En este sentido, el Subsecretario señaló que él se encargaría de lograr que no pagaran renta en un plazo determinado, toda vez que la citada plaza no se regía por la figura jurídica de PTR (permiso temporal revocable) ya que no pertenecía al Gobierno del Distrito Federal, sino a un empresario particular, a quien rentarían los locales para posteriormente, entregárselos a los peticionarios en comodato. Por último, los peticionarios manifestaron que sacarían sus bienes de los locales hasta que fueran reubicados en otra plaza.

IV.2.2.5. Obra en el expediente de queja impresión del correo electrónico enviado el 17 de diciembre de 2008 a esta Comisión, mediante el que el servidor público Rubén A. García Cuevas informó que una vez que se “realice” el “contrato” con el empresario propietario de la “Plaza Margil” y que se asignaran los espacios, lo haría del conocimiento de la CDHDF, argumentando que el Gobierno del Distrito Federal debe cumplir con ciertos requisitos para la firma de convenios y se tiene que acatar toda la normatividad vigente. Por último, manifestó estar en espera de una pronta solución.

IV.2.2.6. Acta circunstanciada de fecha 20 de enero de 2009, donde se hizo constar que visitadores adjuntos de esta Comisión sostuvieron una reunión con el licenciado Rubén García Cuevas, entonces Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública y las peticionarias Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria. En dicha reunión, el licenciado García Cuevas refirió que a pesar de que el Subsecretario Héctor Serrano se comprometió a estar presente en la misma, le era imposible asistir toda vez que se encontraba realizando un recorrido en el centro histórico. El licenciado García Cuevas se comprometió a concertar una cita a efecto de que el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública recibiera lo más pronto posible, al personal de esta Comisión, para firmar a la brevedad el convenio con el empresario dueño de la plaza elegida o que se diera posesión de los locales a los peticionarios para que posteriormente, se firmara una minuta de trabajo.

IV.2.2.7. Acta circunstanciada de fecha 29 de enero de 2009 donde se hicieron constar los hechos ocurridos en la diligencia realizada en el inmueble que se ubica



en la esquina que forman las calles de Margil y Guatemala, en el Centro Histórico de la Ciudad de México, mismo que cuenta con locales comerciales. Estuvieron presentes la peticionaria María Santa Rosa Torres Soria, el licenciado Rubén García Cuevas, entonces Director de Reordenamiento de Comercio en la Vía Pública, así como quien dijo ser el dueño de la plaza en comento; posteriormente, se incorporó la señora Olivia Alarcón Berna.

En ese acto, el dueño de la plaza señaló los únicos locales que se encontraban disponibles en la misma, los cuales eran dos, ubicados en la planta alta. Asimismo, señaló que en caso de que eligieran esos locales, tendrían que ser divididos en dos partes. Las peticionarias mostraron su inconformidad ante dicha división, por lo cual el licenciado Rubén García les sugirió que solicitaran esos locales que les ofrecían, y que él se encargaría de que el Subsecretario Héctor Serrano realizara las negociaciones con el empresario para que les fueran entregados tres locales, tal como los vieron. Por último, el licenciado García Cuevas, les solicitó que meditaran sobre tal propuesta y que por medio de esta Comisión de Derechos Humanos les hicieran llegar la respuesta.

IV.2.2.8. Nota informativa de fecha 29 de enero de 2009 en la cual personal de esta Comisión hizo constar que estableció comunicación vía telefónica con el licenciado Rubén García y se le informó al servidor público que los peticionarios decidieron aceptar los locales ofrecidos por el empresario dueño de la plaza, pero en su totalidad (y no divididos en partes) tal como él mismo lo había sugerido. El servidor público manifestó que pondría a consideración del Subsecretario Héctor Serrano dicha determinación.

IV.2.2.9. Mediante el Oficio SSPDYRVP/DRCVP/0041/2009 de fecha 3 de febrero de 2009 la Dirección de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública informó que la única posibilidad de reubicación sería dentro de algún predio ubicado en el Centro Histórico, el cual contaría con subdivisiones que darían como resultado un espacio mínimo de 2 metros cuadrados para cada una de las personas peticionarias. Además, refirió que el proceso de compra o expropiación de inmuebles para el Gobierno del Distrito Federal, así como los avisos y negociaciones con los inquilinos o arrendatarios que se encuentran en esos inmuebles, no son responsabilidad de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública.

IV.2.2.10. Mediante oficio de fecha 4 de febrero de 2009 este Organismo informó a la Subsecretaría de Programas Delegacionales que los peticionarios señalaron a esta Comisión lo siguiente:

- La peticionaria María Santa Rosa Torres Soria manifestó que desea que le sea asignado un local completo, de aquellos que propuso el empresario [dueño de la plaza], toda vez que la Subsecretaría se comprometió a proporcionarle un local que tuviera características similares a los locales que ella rentaba en el inmueble ubicado en la calle de Correo Mayor número 22; tales locales, tenían medidas aproximadas de 3.50 metros de largo por 2.00 metros de ancho y en

ellos ejercía el comercio de bisutería. Por último señaló que desea que le sea asignado un local en la planta baja de la plaza.

- El peticionario Víctor Manuel Machorro Ortiz señaló que desea que se le asigne un local completo. Asimismo, manifestó que el local que rentaba en la plaza ubicada en la calle de Correo Mayor número 22, medía aproximadamente 2.50 m de largo por 80 cm de ancho; también, solicita que el local que se le asigne tenga las características necesarias para comerciar bisutería, como lo hacía en la citada plaza.
- La peticionaria Olivia Alarcón Berna manifestó que es su deseo que se le asigne un local completo de aquellos que mostró el empresario referido, para encontrarse en posibilidad de ejercer el comercio en las mismas condiciones que tenía en la plaza ubicada en la calle de Correo Mayor número 22.

Asimismo, se solicitó que a la brevedad se llevaran a cabo las gestiones necesarias para la asignación de locales, tomando en consideración las características señaladas. En respuesta, mediante el oficio SSPDYRVP/DRCVP/0051/2009 de fecha 16 de febrero de 2009, la Dirección de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública informó que el empresario titular de la plaza en cuestión respondió que no era posible atender su petición.

IV.2.2.11. Acta circunstanciada del 20 de mayo de 2009, donde se hizo constar la llamada telefónica en virtud de la cual la señora Olivia Alarcón Berna informó que en la última conversación que sostuvo con el licenciado Rubén García Cuevas, dicho funcionario le pidió que llegaran a un arreglo o que de lo contrario, llevaría a cabo un operativo mediante el cual las autoridades respectivas estarían en posibilidad de sacar sus pertenencias de los locales.

IV.2.2.12. Oficio DRCVP/0107/2009 de fecha 21 de mayo de 2009, mediante el cual la Dirección de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, en respuesta a una solicitud de esta Comisión, informó que no se había realizado ningún recorrido en la plaza en cuestión; que no se tenía prevista la realización de algún operativo para retirar las mercancías de los locales en cuestión; que se informó tal situación a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. Además, señaló que esa Dirección solo continuaba atendiendo a la señora María Santa Rosa Torres Soria.

IV.2.2.13. Acta circunstanciada del día 27 de mayo de 2009, citada en el numeral IV.1.3.21, en la que se deja constancia de que se tenía prevista una reunión en la que participarían el Tercer Visitador General y otros visitadores de esta Comisión con el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública con cita en el edificio sede de la propia Comisión, la cual, había sido confirmada el día anterior. Sin embargo, dicho servidor público no llegó a la cita.

IV.2.2.14. Acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2009, citada en el numeral IV.1.3.22 en la que se hizo constar que el entonces Encargado del



Despacho de la Tercera Visitaduría General se encontraba en camino a una reunión concertada con el Subsecretario de Gobierno para atender y buscar soluciones prontas a los casos a que se contraen los expedientes CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707 y CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518 cuando recibió una llamada telefónica que le comunicó que se cancelaba la reunión.

IV.2.2.15. Acta circunstanciada citada en el numeral IV.1.3.23 en la que consta que el 10 de febrero de 2010 visitadores adjuntos, así como el Tercer Visitador General de esta Comisión de Derechos Humanos se reunieron con el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal (como una intervención de buenos oficios) y el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública. Dicha reunión tuvo por objeto buscar soluciones prontas a los casos entre los que se encuentra el de los peticionarios Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria. En dicha acta consta que:

[...] Héctor Serrano señaló que a la señora Santa Torres ya se le dieron locales (sin especificar el lugar donde se ubican, ni el número de locales que se le entregaron), a efecto de dar cumplimiento al compromiso que asumió ante esta Comisión. En este sentido, [se le solicitó que] proporcionara la documentación y demás evidencias que acrediten su dicho, a la vez que una visitadora adjunta corroboraría ese dato con la peticionaria.

Además, [se le preguntó a] Héctor Serrano por qué el personal de la Subsecretaría a su cargo, sólo ha brindado atención a la señora Santa Torres y no así a la señora Olivia Alarcón. Al respecto, el servidor público afirmó que el problema de la señora Olivia era diferente, toda vez que ella tenía que ejercer las acciones legales conducentes en contra de quien defraudó a su hermano, motivó por el que [se le aclaró] que el hermano de la señora Olivia Alarcón celebró un contrato de arrendamiento por medio del cual se le concedía el uso del local en cuestión, por un término forzoso de tres años, mismo que vencía en noviembre de 2010 y que no se pudo cumplir debido a que el Gobierno del Distrito Federal había adquirido el inmueble que alberga dicho local. Por tal motivo, [se le reiteró] que en la mesa de trabajo llevada a cabo en su presencia, con personal de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y de esta Comisión de Derechos Humanos, él se comprometió a brindar una solución al problema planteado por los agraviados en la presente queja, si [los agraviados] se abstendrían de ejercer acciones en contra del Gobierno del Distrito Federal con motivo de dicha situación, ofreciendo entregar a cada uno de los agraviados un local en comodato por un término de un año, en la Plaza comercial que ellos eligieran. En ese sentido, el C. Héctor Serrano solicitó a la suscrita que cuestionara a la señora Olivia Alarcón en qué Plaza le gustaría obtener el beneficio planteado.

En relación a los expedientes CDHDF/III/122/CUAUH/08/D0707 y CDHDF/III/122/CUAUH/08/D6518, el [...] (Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal)] y el C. Héctor Serrano se comprometieron a realizar una propuesta concreta y tangible para la solución pronta de los asuntos



planteados, misma que ser[ía] sometida a la consideración del [...] Tercer Visitador General de esta Comisión de Derechos Humanos, el martes 16 de febrero [de 2010].

IV.2.2.16. Acta circunstanciada de fecha 16 de febrero de 2010 citada en el numeral IV.1.3.24 en la que se hace constar que el Tercer Visitador General recibió una llamada de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, en la cual se le informó que el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, no lo recibiría ese día como se había acordado el día 10 de febrero de 2010 y se informó que posteriormente se concertaría una nueva reunión de trabajo.

IV.2.2.17. Acta circunstanciada fechada el 17 de mayo de 2010 en la que se hizo constar lo siguiente:

La señora [María] Santa [Rosa Torres Soria] señaló que ha seguido buscando al Subsecretario Serrano, quien le había prometido otorgarle dos locales –los número 113 y 114- en la Plaza Olimpia (la documentación consta en el expediente), sin embargo, cuando fue a tomar posesión no pudo hacerlo debido a que estos locales estaban ocupados por alguien más. Que ahora tiene la llave de uno que ya está vacío (el 113). Indicó que, como había dicho antes, tiene promesa de la Subsecretaría de Programas Delegacionales de otorgarle dos locales. Informó que también le han ofrecido un espacio en la Plaza Guelatao, pero esa Plaza se encuentra en muy malas condiciones y dicha oferta no consta en ningún documento. Asimismo, le han ofrecido seis espacios en las calles de Colombia, en Rodríguez Puebla, en la azotea del local; sin embargo, el ingeniero a cargo (no proporcionó más datos) les dijo que no se encuentran en el registro o padrón de dicho lugar, además ese lugar está destinado para bodegas.

IV.2.3. Evidencia de que la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario no llevaron a cabo las acciones que garantizaran la protección y el resguardo de las pertenencias de los señores Víctor Manuel Machorro Ortiz, Rey Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria en los locales comerciales en que se encontraban.

IV.2.3.1. Acta circunstanciada de fecha 2 de diciembre de 2008, en la cual se hizo constar la reunión celebrada entre servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, el licenciado Héctor Estuardo Menabrito, servidor público adscrito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, los peticionarios y personal de esta Comisión, en la cual el licenciado Héctor Estuardo Menabrito señaló que los locales objeto de queja de los peticionarios habían sido resguardados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a efecto de proteger los bienes de los agraviados; asimismo, se propuso a los peticionarios que se mantuviera el resguardo hasta que se diera una solución a su problemática.



IV.2.3.2. Acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2009 donde se hizo constar la comunicación por medio de la cual la peticionaria Olivia Alarcón Berna refirió a una visitadora adjunta de este Organismo que el funcionario público Rubén García Cuevas, le indicó que llegaran a un arreglo, de lo contrario, se llevaría a cabo un operativo mediante el cual las autoridades respectivas estarían en posibilidad de sacar sus cosas del local.

IV.2.3.3. En razón de lo anterior, con fecha 21 de mayo de 2009 este Organismo formuló petición de medidas precautorias al Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública a fin de que se garantizara el resguardo de las pertenencias de las señoras Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria, así como del señor Víctor Manuel Machorro Ortiz las cuales se encontraban en el interior de una plaza ubicada en la calle de Correo Mayor número 22; asimismo, que en el caso de que se llevara a cabo dicho operativo, se realizaran las acciones tendientes a garantizar el resguardo de los locales de los agraviados en la plaza antes referida.

IV.2.3.4. Mediante oficio signado el 21 de mayo de 2009, el entonces Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública Rubén A. García Cuevas informó a esta Comisión que: “no se tenía previsto ningún operativo para retirar la mercancía de los hoy quejosos, toda vez que han iniciado distintos procedimientos administrativos.”; además solicitó que: “con base en la relación de colaboración y de cordialidad que se ha mantenido hasta el día de hoy y si para ello no existe inconveniente que solicite a sus peticionarios que se basen en acontecimientos reales y no en comentarios o rumores que además carecen de cualquier fundamento.”

IV.2.3.5. Acta circunstanciada de fecha 21 de julio de 2009 en la que se asentó, entre otras cosas, que se presentó en esta Comisión la peticionaria María Santa Rosa Torres Soria quien refirió que el motivo de su presencia era para manifestar los hechos ocurridos ese mismo día en los locales comerciales de la Plaza ubicada en la calle de Correo Mayor número 22, al efecto expresó lo siguiente:

El miércoles 15 de julio de 2009 se entrevistó con el licenciado Rubén García Cuevas, entonces Director de Reordenamiento en la Vía Pública, quien le indicó que le diera 48 horas para resolver lo referente al local que le proporcionarían; sin embargo, el 17 de julio la peticionaria se comunicó con el referido servidor público, quien le señaló que aún no tenía una respuesta.

Asimismo, la peticionaria manifestó que ese mismo día pasó por la plaza citada y se percató que los locales marcados con los números L-13, L-14 y L-15 se encontraban abiertos, toda vez que sacaron sus cosas y había personas que ya estaban acomodando su mercancía en ellas, tal es el caso de la líder de los comerciantes reubicados en esa plaza. Asimismo, refirió que sacaron toda la mercancía, pero que en los locales aún se



encuentran el exhibi-panel, las lámparas, los reflectores y focos que ella colocó y que la referida líder estaba haciendo uso de tales cosas.

Posteriormente, la peticionaria intentó comunicarse con el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, sin embargo su secretaria le informó que en ese momento no se encontraba, motivo por el cual minutos después se comunicó con el licenciado Rubén García, quien le informó que él no tenía conocimiento de lo que había ocurrido y que iría a la plaza a ver qué era lo que estaba sucediendo.

Más tarde se comunicó con el Subsecretario Héctor Serrano, quien le indicó que él no tenía conocimiento de lo ocurrido debido a que él se ausentó durante 2 meses de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública. Tiempo después, ese mismo día, la secretaria del mismo Subsecretario se comunicó con la peticionaria a efecto de informarle que él la recibirá el 22 de julio de 2009.

IV.2.3.6. En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos solicitó al Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública la implementación de diversas medidas precautorias a fin de que se llevaran a cabo las acciones necesarias para garantizar la protección de las pertenencias de los señores Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria, las cuales fueron sustraídas de sus locales comerciales en la plaza antes citada; asimismo, que se garantizara la permanencia íntegra de las mismas hasta que fueran entregadas a cada uno de sus propietarios. Además, se solicitó que se enviara copia certificada de los expedientes que se integraron en relación a los procedimientos administrativos que llevó a cabo esa Subsecretaría, según lo refirió en el oficio DRCVP/0107/2009 el Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública Rubén A. García Cuevas; también se solicitó se indicaran los motivos y fundamentos legales por los cuales se abrieron los locales antes referidos; finalmente se solicitó que en caso de que los locales hubieran sido abiertos por personas ajenas a la Dirección de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, se informara qué acciones legales se llevarían a cabo para resolver dicho problema.

IV.2.3.7. En respuesta, el entonces Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública Rubén A. García Cuevas, mediante oficio recibido el 31 de julio de 2009 por la Oficialía de Partes de este Organismo, informó que esa Subsecretaría no había preparado un operativo para la apertura de locales de los peticionarios; añadió que “se realizarán las entrevistas oportunas y pertinentes para conocer quién realizó tal hecho y saber dónde se encuentran las pertenencias de los quejosos y resguardarlas”; el servidor público Rubén A. García Cuevas también informó que: “no es posible darle copia certificada del procedimiento administrativo implementado por esta dependencia, ya que la queja se presentó en esa Comisión y es la que cuenta con todos los soportes documentales originales.” Finalmente, dicho servidor público indicó de manera textual: “En cuanto ha (sic) esta oficina, cuente con la información a detalle de quién realizó la apertura los espacios



comerciales y dónde se encuentra la mercancía de los quejosos, se hará de (sic) su conocimiento.”

IV.2.3.8. Acta circunstanciada en la que se hace constar que con fecha 9 de febrero de 2010 una visitadora adjunta, en compañía de una fotógrafa de esta Comisión, se constituyeron en las instalaciones de la Plaza Comercial ubicada en la calle de Correo Mayor número 22, en el Centro Histórico de la Ciudad de México, con la finalidad de constatar el estado que guardan las pertenencias de las peticionarias. En dicha acta se asienta lo siguiente:

Locatarios de la Plaza se percataron de la presencia del personal de esta Comisión en ese lugar, motivo por el cual les cuestionaron sobre las razones de su estancia ahí. Algunos locatarios señalaron que esa era su Plaza y el personal de esta Comisión no podía estar ahí ni tomar registro fotográfico. Se acercó una persona que no proporcionó su nombre y refirió que por ser la líder de los comerciantes locatarios del lugar, esa era su Plaza. Una visitadora de este Organismo le solicitó brindara facilidades para hacer la inspección, a lo cual finalmente accedió, señalando que suponía que nuestra presencia en ese lugar se debía a la queja interpuesta por la señora Santa Torres. Por ello, indicó que señalaría el lugar donde se encontraba la mercancía de la señora Santa.

Momentos más tarde la persona que refirió ser líder de la Plaza indicó el lugar donde se encontraba la mercancía en comentario, esto era en el segundo nivel de la plaza. Dicha persona indicó que quien realizó la sustracción de la mercancía fue personal del gobierno del Distrito Federal y no los locatarios de la plaza, incluso refirió que fueron empleados del gobierno quienes trasladaron la mercancía de la planta baja (donde estuvo la mercancía por varios meses) hacia la planta de arriba.

En el segundo piso de la plaza se encontró un cuarto donde se ubica la mercancía en comentario [...], dicho local se encuentra cerrado por láminas de exhibipanel y rejas, las cuales se presume que fueron removidas de los locales donde comerciaban los agraviados [...].

V. Motivación y fundamentación

V.1. Motivación. Prueba de los hechos

En resumen, de acuerdo con el análisis realizado en torno a los hechos que son materia de la presente Recomendación es posible afirmar como verificados, los siguientes hechos:

V.1.2. Sobre el hecho 1: **Las y los integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana y las y los integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C. (casos A y B) contaban con licencias expedidas por la Dirección**



General de Trabajo y Previsión Social de la entonces Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal que, con fundamento en el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, los autorizaba a desempeñar la actividad de venta de revistas y libros en forma semifija en diversas calles de la colonia Centro en la Delegación Cuauhtémoc.

Se corrobora el hecho con base en las evidencias IV.1.1.1, IV.1.1.2, IV.1.1.4 y IV.1.2.7.

Además, la evidencia IV.1.1.3 muestra que los integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana, así como de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles A.C. se encontraban **exceptuados** de la prohibición de ejercer el comercio en el Centro Histórico establecida en el Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 12 de julio de 1993 .

V.1.2. Sobre el hecho 2: A integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana y de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C. la autoridad pública les impidió desempeñar su actividad de vendedores de revistas, libros y diversas publicaciones, desde diciembre de 2007.

Se corrobora el hecho con base en la evidencia IV.1.2.2.

Según consta en evidencia IV.1.2.3, no existió solicitud de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal para revocar o cancelar las licencias de los peticionarios, quienes tenían calidad de trabajadores no asalariados de dicha Secretaría. Tampoco existió ninguna de las causales para cancelar dichas licencias. En razón de lo anterior, las licencias de los peticionarios tenían plena validez y por tanto podían ejercer la venta de libros, revistas y diversas publicaciones en el Centro Histórico de la ciudad.

Las evidencias IV.1.2.2 y IV.1.2.3 muestran que no existe motivo ni fundamento legal que justifiquen que los integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana y de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles fueran retirados de la vía pública donde desempeñaban legalmente su actividad de venta de revistas y libros en forma semifija.

Las evidencias IV.1.2.2 y IV.1.2.3 muestran también que no existió procedimiento administrativo alguno para retirar de la vía pública a cada uno de los peticionarios.

V.1.3. Sobre el hecho 3: Los agraviados Rey Alarcón Berna, Víctor Manuel Machorro Ortiz, y María Santa Rosa Torres Soria (casos C, D y E) eran poseedores, mediante contratos de arrendamiento vigentes, de locales



comerciales al momento en que la autoridad pública les solicitó la desocupación y entrega de los locales.

Se corrobora el hecho con base en las evidencias IV.2.1.1, IV.2.1.2, IV.2.1.3 y IV.2.1.4.

De las evidencias IV.2.1.4, IV.2.1.8 y IV.2.2.1 se desprende que el inmueble en el que se encontraba el local de las y los agraviados pasó a ser propiedad del Gobierno del Distrito Federal y se encontraba bajo la custodia del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, así como, que la autoridad pública les solicitó la desocupación y entrega de los locales arrendados.

V.1.4. Sobre el hecho 4: La Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, en los casos C, D y E, ofreció dar una solución a las y los peticionarios pero promovió que los mismos se abstuvieran de utilizar los medios legales a los que tenían derecho.

Se corrobora el hecho con base en la evidencia IV.2.2.2.

V.1.5. Sobre el hecho 5: La Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario no llevaron a cabo las acciones necesarias para garantizar la protección y el resguardo de las pertenencias de los agraviados en los casos C, D y E.

Se corrobora el hecho con base en las evidencias IV.2.3.5, IV.2.3.7 y IV.2.3.8.

La evidencia IV.2.3.1 muestra que los locales objeto de la queja habían sido resguardados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a efecto de proteger los bienes de los agraviados; asimismo se les solicitó a los agraviados que se mantuviera en resguardo dichos locales hasta que se diera una solución a su problemática.

Según consta en las evidencias IV.2.3.4 el entonces Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública informó a esta Comisión que no se tenía previsto ningún operativo para retirar la mercancía de los peticionarios, además descalificó las solicitudes de los peticionarios indicando que dichas solicitudes se basaban en acontecimientos irreales y que carecían de fundamento.

V.1.6. Sobre el hecho 6: Tanto en los casos A y B, como en C, D y E, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública no ha cumplido el ofrecimiento de reubicar y dar una solución a las y los peticionarios.

Se corrobora el hecho con base en las evidencias [de la IV.1.3.1 a la IV.1.3.24] y en las evidencias [de la IV.2.2.1 a la IV.2.2.16].



V.2. Fundamentación. Subsunción de los hechos al derecho

V.2.1. Violación al derecho a los beneficios de la cultura (en su modalidad de derecho a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular, así como de derecho al acceso universal a la cultura)

La Constitución señala en su artículo 4º:

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. [...]"

El derecho en comento es retomado en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que en su artículo 14 prevé lo siguiente:

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

[...]

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de [...] la cultura [...]"

Asimismo, la Convención sobre la Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales (de la que México es Estado parte), de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), en su artículo 1, incisos a y b, indica que su objetivo es proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa, definiendo en el artículo 4.4, las actividades, bienes o servicios culturales, que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad por sí, o contribuir a la producción y servicios culturales; en concordancia con lo anterior el artículo 7 de la



Convención manifiesta que se procurará crear en el territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales.

En cuanto a la normativa en el Distrito Federal, el derecho a los beneficios de la cultura también encuentra fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual en su artículo 16 refrenda todas las garantías constitucionales, al establecer expresamente:

En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende, el dispositivo citado confirma que las autoridades que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal deben acatar la obligación contenida en el artículo 4º Constitucional.

Es importante precisar que el artículo 3 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal establece: “La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito Federal, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

Por su parte, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, señala lo siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Imprenta, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley General de Educación, la Ley General de Bibliotecas y sus respectivos reglamentos, así como cualquier otro ordenamiento en la materia, siempre y cuando no contravengan lo que en ésta se dispone.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

[...]

- Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
- Revista: Publicación de periodicidad no diaria, generalmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada. Para el objeto de esta Ley, las revistas gozarán de las mismas prerrogativas que se señalen para el libro.

[...]



Artículo 3. El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- A. La Secretaría de Educación Pública;
- B. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y
- D. Los Gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal.

Artículo 8. Las autoridades responsables, de manera concurrente o separada, deberán impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.

Artículo 26. Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente ley, cuando se trate de libros editados o importados con mas de 18 meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.

Como se ha desarrollado hasta aquí, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad. Asimismo, el Estado Mexicano, a través de su diversas instituciones, incluida las del Gobierno del Distrito Federal, tales como la Subsecretaría de Programas Delegacionales, deben promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura y adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho; entre dichas medidas se encuentran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura. De ahí que, el derecho a los beneficios de la cultura ha sido violado en agravio de las y los integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C., así como de las y los integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana ya que se les impidió sin motivo justificado ni fundamento legal, el llevar a cabo una actividad que contribuye a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura, tal como lo es la venta de libros, revistas y publicaciones atrasadas y que por ello es considerada como de interés público. Esta actividad además contribuía a la difusión de la cultura con un sentido distributivo, equitativo y popular ya que su venta se enfocaba en publicaciones



accesibles económicamente a toda la población. En ese sentido se afirma también que se ha violado el derecho a los beneficios de la cultura de todos los habitantes del Distrito Federal, en especial de quienes visitan el Centro Histórico de la Ciudad de México.

En conclusión, los hechos corroborados en el apartado V.1 de esta Recomendación violan el derecho a los beneficios de la cultura en sus modalidades de derecho a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular y derecho al acceso universal a la cultura. De acuerdo con lo argumentado, son responsables de esta violación servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública

V.2.2. Violación al derecho al trabajo

El derecho al trabajo es definido como la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita, libremente escogida o aceptada y remunerada.

El cumplimiento del derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana; sirve a la supervivencia de las personas y de sus familias y contribuye también a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.⁷

La legislación nacional e internacional contiene disposiciones que tienden a salvaguardar el derecho humano al trabajo como el derecho a ejercer una actividad productiva lícita y que genere remuneración a fin de solventar las necesidades de alimentación, vivienda, vestido, educación, salud, sostenimiento de una familia, entre otras.

En ese sentido, el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución establece que “a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito”. Asimismo, dispone que “el ejercicio de esta libertad sólo podrá ser restringida por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de terceros o por resolución gubernativa, cuando se ofendan derechos de la sociedad”.

Lo anterior se encuentra reforzado por lo establecido en el primer párrafo del artículo 123 de la propia Constitución, que protege el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil; el cual, en términos del artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo, no podrá ser impedido, salvo en los casos establecidos por la propia ley.

⁷ Comité DESC, Observación General núm. 18 (2005), párrafo 1

En cuanto al derecho internacional de los derechos humanos, encontramos que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23.1 establece el derecho de toda persona al trabajo y a la libre elección de éste.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone en su artículo 6, que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán las medidas para garantizar este derecho”.

En términos de la Observación General número 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, el derecho al trabajo impone tres tipos de obligaciones:⁸

- a. *Respetar* implica, entre otras cosas, la prohibición del trabajo forzoso y abstenerse de denegar o limitar el acceso igualitario al trabajo digno a todas las personas.
- b. *Proteger* incluye, entre otros, adoptar medidas que garanticen el igual acceso al trabajo.
- c. *Aplicar* implica que el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo, adecuadas para velar por la plena realización del derecho al trabajo. Entre estas se incluyen las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover este derecho.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, en su artículo 6.1., establece que este derecho “incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

El resultado de la investigación mostró que, en efecto, los agraviados citados fueron privados del ejercicio de su trabajo, sin un motivo legal, lo cual les ha impedido obtener los medios para su subsistencia.

En conclusión, los hechos corroborados en el apartado V.1 de esta Recomendación violan el derecho al trabajo de las y los integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C., de las y los integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana, así como de Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria. De acuerdo con lo argumentado, son responsables de esta violación servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública

⁸ Comité DESC, Observación General núm. 18 (2005), párrafos 20 y 21



V.2.3. Violación al derecho a la seguridad jurídica, en sus modalidades de derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes formales de carácter general (Principio de legalidad), así como de derecho a que las y los servidores públicos observen la ley o normatividad aplicable.

El derecho a la seguridad jurídica conlleva la obligación de todas las autoridades, mandos y servidores públicos de ajustar su conducta a la Constitución y al resto del orden jurídico vigente en nuestro país; en ese sentido, la seguridad jurídica incide en el control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades, así como de los servidores públicos en todos sus actos, al sujetarlos a una serie de reglas previstas en la normatividad vigente.

La protección del derecho a la seguridad jurídica está garantizada en nuestro sistema jurídico nacional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se hace referencia al principio de legalidad de los actos de las autoridades. El artículo 14 indica que “[...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho [...]” y por su parte el artículo 16 refiere que “[...] Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]”.

Por lo que cabe mencionar que “la seguridad jurídica exige que podamos garantizar el cumplimiento generalizado de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico a los particulares así como la regularidad de la actuación de las autoridades.”⁹

Así también, en el marco del derecho internacional encontramos a cargo del Estado Mexicano dos obligaciones generales de actuación conforme a las normas protectoras de los derechos humanos, esto es, mandatos jurídicos que sirven de instrumento referente de los actos de las autoridades y los servidores públicos del Distrito Federal, al tenor de lo que estipula la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

⁹ CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 589



Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En concordancia con los artículos invocados, las personas dentro del territorio del Distrito Federal ostentan la certeza de que las autoridades garantizarán y respetarán el ejercicio de sus derechos humanos, a través de la protección de las medidas conducentes a fin de lograr su vigencia. Sin duda, ambos supuestos normativos aluden a la seguridad jurídica como derecho de las personas y un imperativo a cargo del Estado Mexicano.

En el ámbito del derecho interno, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 47 establece obligaciones de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

Es así que la seguridad jurídica se traduce en el principio de legalidad de los poderes públicos, de acuerdo con el cual éstos están constreñidos a hacer aquello para lo que estén obligados por la norma jurídica, nacional o internacional vinculante para el Estado Mexicano. El respeto al derecho a la seguridad jurídica es garantía de control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades en su actuación, al sujetarlas a una serie de reglas previstas en el orden jurídico vigente¹⁰.

De esta forma, el respeto a este principio fortalece el derecho de los particulares a la certeza o seguridad de que la actuación de los entes públicos se ceñirá a normas concretas y de conocimiento general; en consecuencia, que tales actos serán conforme a los parámetros señalados en la normatividad correspondiente.

En lo que respecta al caso de la presente Recomendación, de manera específica, el derecho a la seguridad jurídica se vincula, además, por el fundamento de la legalidad del comercio de vendedores de revistas, libros y publicaciones atrasadas en el Centro Histórico y por el régimen jurídico de los bienes inmuebles del Distrito Federal y obligaciones del Gobierno del Distrito Federal en un contrato de arrendamiento.

El trabajo no asalariado es reconocido desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales son los casos de los artículos 21, sexto párrafo y 123, fracción XXIX, los cuales señalan:

¹⁰ Cfr. Recomendación 6/2008 de la CDHDF.



Artículo 21. [...] tratándose de **trabajadores no asalariados**, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 123.

[...]

XXIX- Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, **no asalariados** y otros sectores sociales y sus familiares;

(El resaltado es hecho por esta Comisión)

Asimismo, el trabajo no asalariado, incluyendo el ejercicio de actividades en la vía pública, está reconocido en el marco jurídico del Distrito Federal, el cual además establece la autoridad encargada de la protección de las y los trabajadores no asalariados. En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 23 Ter, fracciones IV y VIII establece que corresponde al titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, proteger a los trabajadores no asalariados; mientras que la fracción VIII establece como otra atribución la de “emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente en aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública”.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 119 Cuater, fracciones XVII y XIV, establece que corresponde a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, “vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a los trabajadores no asalariados,” así como “concertar acciones con representantes de las organizaciones de trabajadores no asalariados, comerciantes establecidos, industriales, prestadores de servicios e instituciones públicas y vecinos, para conciliar los intereses de todos los sectores en la solución de problemas específicos que se presenten en unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de su competencia”.

El Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal establece:

Artículo 3º.-

Quedan sujetos a las normas de este Reglamento:

[...]

XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.



El Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998, manifiesta en el segundo párrafo del Considerando:

“Que los actos de gobierno deben responder siempre a la aplicación de los mismos criterios, fundados en lineamientos generales y abstractos para que exista claridad acerca de las atribuciones de la autoridad, así como en los derechos de los ciudadanos”.

El mismo Acuerdo señala en su presentación que:

“Es voluntad de la actual administración resolver, paulatina pero eficazmente, los problemas derivados del comercio en vía pública. Esa es la meta básica del presente Programa. Para lograrlo, el gobierno de la ciudad sustentará sus acciones en el respeto de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución. Se respetará, al mismo tiempo:

- El derecho al trabajo que asiste a los comerciantes hasta hoy informales.
- El derecho al establecimiento de reglas claras y de aplicación general para la competencia económica que tienen los comerciantes regulares.
- El derecho a las seguridades físicas y material, que incumbe a los residentes vecinales y a los transeúntes.
- El derecho al libre tránsito, que interesa a los peatones y los automovilistas.

El autoritarismo, el uso injustificado de la fuerza pública, las medidas intimidatorias, la sobrerregulación administrativa y el chantaje político, se encuentran definitivamente excluidos en la filosofía de trabajo en la cual se inspira este programa [...]

En particular, respecto del comercio de libros, revistas y publicaciones atrasadas en el Centro Histórico, en el segundo párrafo de la presentación de dicho Acuerdo se expresa:

“En el Artículo Octavo Transitorio de la Ley en comento [Código Financiero del Distrito Federal], se prevé que las cuotas a que se refiere el artículo 267-A, sólo se aplicarán a quienes formen parte de los programas de reordenamiento del comercio en vía pública y excluye expresamente a los trabajadores comprendidos en los artículos segundo y tercero del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal [...]”

En ese sentido se encuentra el Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro de la Ciudad de México, ya que, como se ha dicho antes, establece en el último párrafo del artículo 1° que “Queda



exceptuado de la prohibición [del ejercicio del comercio en la vía pública] los puestos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esta actividad como de interés público”.

Por su parte, el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 14, del 13 de febrero de 2003, indica que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, recae en el titular de la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, hoy elevada al rango de Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública y como facultades tiene las siguientes:

[...]

Expedir, revocar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio en el Centro Histórico del Distrito Federal.

Velar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al uso y aprovechamiento de la vía pública y el ejercicio del comercio en ésta, levantando las actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, pudiendo auxiliarse del personal que se encuentre designado y habilitado para el ejercicio de estas facultades.

Solicitar el apoyo de los agrupamientos de la policía sectorial o auxiliar del personal que se encuentre designado y habilitado para el ejercicio de esas facultades.

[...]

Sin embargo, dichas facultades no aplican para el caso de los trabajadores no asalariados, los cuales son diferentes de los comerciantes en vía pública, tal como claramente lo reconoce el Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública que señala: “[...] se aplicarán a quienes formen parte de los programas de reordenamiento del comercio en vía pública y excluye expresamente a los trabajadores comprendidos en los artículos segundo y tercero del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal”.

Respecto del régimen jurídico de los bienes inmuebles del Distrito Federal, si bien la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la capacidad de los Estados y el Distrito Federal para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, así como el artículo 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público señala que el Distrito Federal tiene personalidad jurídica para poseer toda clase de bienes inmuebles y muebles, en el presente caso, el Gobierno del Distrito Federal, al realizar la compra de los locales comerciales, dado que éstos ya eran objeto de

arrendamiento entre particulares y actuó como un particular, debió respetar los respectivos contratos de arrendamiento y, para rescindirlos o, en su caso, desalojarlos, debió acudir a la vía civil.

El Distrito Federal es reconocido según el Código Civil del Distrito Federal como una persona moral (Artículo 25 fracción I) por esta razón se encuentra sujeto a las reglas señaladas en ese ordenamiento legal. En ese sentido según lo establecido en el artículo 2409¹¹ el Gobierno debe avisar por escrito al arrendatario el cambio de propietario. Por otra parte, según las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, las cuales son aplicables al Gobierno del Distrito Federal, se tienen las siguientes obligaciones cuando se es arrendador de un inmueble:

Artículo 2414.- El arrendador no puede, durante el arrendamiento, mudar la forma de la cosa arrendada, ni intervenir en el uso legítimo de ella, salvo el caso designado en la fracción III, del artículo 2412¹².

Artículo 2447.- En los Arrendamientos que han durado más de tres años, tiene el arrendatario derecho, si está al corriente en el pago de las rentas, a que en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble. También gozará del derecho de preferencia si el propietario quiere vender el inmueble arrendado, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en el artículo 2448 J de éste Código.

Artículo 2478.- Todos los arrendamientos que no se hayan celebrado por tiempo expresamente determinado, concluirán a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso por escrito dado a la otra parte, de manera fehaciente con treinta días hábiles de anticipación, si el predio es urbano, y con un año si es rústico, de comercio o de industria.

El Código Civil para el Distrito Federal establece también, al ser aplicable al caso del Gobierno del Distrito Federal, que se debe realizar el siguiente procedimiento para desalojar a un inquilino de un inmueble que es de su propiedad:

Artículo 957.- A las controversias que versen sobre el arrendamiento inmobiliario les serán aplicables las disposiciones de este título. El juez tendrá las más amplias facultades para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.

¹¹ **Artículo 2409.-** Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se transmitiere la propiedad del inmueble arrendado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2448-J, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato. Respecto al pago de las rentas el arrendatario tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la totalidad de las rentas adeudadas y las que se causen, de conformidad a lo establecido en el contrato. A su vez el arrendador tiene la obligación de notificar de manera fehaciente al arrendatario de inmediato que le han otorgado el correspondiente título de propiedad, para estar en aptitud de reclamar el pago de rentas, aún cuando el arrendatario manifieste haber pagado por adelantado al propietario anterior, a no ser que el adelanto de rentas aparezca expresamente estipulado en el contrato, o lo acredite con los recibos de pago correspondientes.

¹² **Artículo 2412.-** El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:

III. A no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;

IV. A garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato.

También cabe citar, para el caso de Rey Alarcón Berna, el siguiente artículo del Código Civil para el Distrito Federal:

Artículo 2408.- El contrato de arrendamiento no se rescinde por la muerte del arrendador ni del arrendatario, salvo convenio en otro sentido.



A las acciones que se intenten contra el fiador que haya otorgado fianza de carácter civil o terceros por controversias derivados del arrendamiento, se aplicarán las reglas de este título, en lo conducente. Igualmente, la acción que intente el arrendatario para exigir al arrendador, el Derecho de Preferencia y el pago de los daños y perjuicios a que se refieren los artículos 2447 y 2448-J del Código Civil para el Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en este título.

Artículo 958.- Para el ejercicio de cualesquiera de las acciones previstas en este título, el actor deberá exhibir con su demanda el contrato de arrendamiento correspondiente, en el caso de haberse celebrado por escrito.

En la demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, las partes deberán ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual se hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder en los términos de los artículos 96 y 97 de este Código.

Artículo 959.- Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado de ella a la parte demandada, señalando el juez en el auto de admisión, fecha para la celebración de la audiencia de ley, que deberá fijarse entre los 40 y 50 días posteriores a la fecha del auto de admisión de la demanda. El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvencción dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del emplazamiento; si hubiere reconvencción se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto que la admita.

Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvencción, o transcurridos los plazos para ello, el juez en el mismo auto admitirá las pruebas ofrecidas conforme a derecho y desechará las que no cumplan con las condiciones apuntadas en el Capítulo III, del Título Sexto de este Código, fijando la forma de preparación de las mismas, a efecto de que se desahoguen a más tardar en la audiencia de ley, sin que esta pueda diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 960.- Desde la admisión de las pruebas y hasta la celebración de la audiencia se preparará el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas de acuerdo a lo siguiente:

I. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas y sólo en caso de que demuestren la imposibilidad de preparar directamente el desahogo de algunas de las pruebas que les fueron admitidas, el juez en auxilio del oferente deberá expedir los oficios o citaciones y realizar el nombramiento de peritos, incluso perito tercero en discordia, poniendo a disposición de la parte oferente los



oficios y citaciones respectivas, a efecto de que las partes preparen las pruebas y éstas se desahoguen a más tardar en la audiencia de ley;

II. Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que hayan sido admitidos como prueba, no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente.

Artículo 961.- La audiencia de ley a que se refieren los artículos anteriores se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. El juez deberá estar presente durante toda la audiencia y exhortará a las partes a concluir el litigio mediante una amigable composición;

II. De no lograrse la amigable composición se pasará el desahogo de pruebas admitidas y que se encuentren preparadas, dejando de recibir las que no se encuentren preparadas, las que no se declaran desiertas por causa imputable al oferente, por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas;

III. Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el juez dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Artículo 962.- En caso de que dentro del juicio a que se refiere este título, se demande el pago de rentas atrasadas por 2 ó más meses, la parte actora podrá solicitar al juez de que la demanda acredite con los recibos de renta correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas y no haciéndolo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir las rentas adeudadas.

En el caso de que la contestar la demanda, se acredite que se encuentra al corriente en dichos pagos, el Juez concluirá el juicio.

Artículo 963.- Para los efectos de este título siempre se tendrá como domicilio legal del ejecutado el inmueble motivo del arrendamiento.

Artículo 964.- Los incidentes no suspenderán el procedimiento. Se tramitarán en los términos del artículo 88 de este Código, pero la resolución se pronunciará en la audiencia del juicio conjuntamente con la sentencia definitiva.

Artículo 965.- Para la tramitación de apelaciones respecto del juicio a que se refiere este capítulo, se estará a lo siguiente:

I. Las resoluciones y autos que se dicten durante el procedimiento y que sean apelables, una vez interpuesta la apelación, el juez la admitirá si procede y reservará su tramitación para que se realice en su caso, conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva por la misma parte apelante. Si no se presentara apelación por la misma parte en contra de la sentencia



definitiva, se entenderán consentidas las resoluciones y autos que hubieran sido apelados durante dicho procedimiento; y

II. En los procedimientos en materia de arrendamiento no procederá la apelación extraordinaria.

Artículo 966.- En los procedimientos de arrendamiento las apelaciones sólo serán admitidas en el efecto devolutivo.

Artículo 967.- La apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el Título Décimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 968.- En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código de Procedimientos Civiles, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente título.

Si consideramos este marco jurídico, el cual integra la definición del derecho a la seguridad jurídica, sus instrumentos de protección y el vínculo con el fundamento de la legalidad del comercio de vendedores de revistas, libros y publicaciones atrasadas en el Centro Histórico y con el régimen jurídico de los bienes inmuebles del Distrito Federal y obligaciones del Gobierno del Distrito Federal en un contrato de arrendamiento, los hechos ya corroborados nos dan cuenta de cómo en lo que respecta a las y los integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C. así como de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana, al ser impedidos de llevar a cabo su trabajo, se les negó su seguridad jurídica, entre otras razones, al contravenirse el fundamento de la legalidad del comercio de vendedores de revistas, libros y publicaciones atrasadas en el Centro Histórico; de igual manera, en el caso de quienes se privó de hacer uso de los locales de venta, que estaban en su posesión, fueron violentados en su derecho a la seguridad jurídica, en lo que refiere al régimen jurídico de los bienes inmuebles del Distrito Federal y obligaciones del Gobierno del Distrito Federal en un contrato de arrendamiento.

Así también, las y los integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C., así como de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana contaban con todos los requisitos legales y se encontraban facultados para vender revistas, libros y publicaciones atrasadas en varias calles del Centro Histórico. Es el caso que autoridades de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública violaron el derecho a la seguridad jurídica de dichos trabajadores no asalariados al no permitirles realizar aquella actividad, toda vez que no existe norma jurídica que faculte a esa autoridad a llevar a cabo dicha prohibición a las personas referidas.

En tal sentido, las acciones de reordenamiento del comercio en vía pública en el Centro Histórico, aplicadas por la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública en el caso materia de esta Recomendación,

violan el derecho a la seguridad jurídica de las personas dedicadas a la venta de revistas, libros y publicaciones atrasadas en el Centro Histórico, porque no hay norma legal que justifique esas acciones de reordenamiento, debido a que dichas personas estaban exceptuadas de la prohibición de ejercer el comercio en el Centro Histórico por el Bando expedido por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal en el año 1993, ya que, además, la venta de libros y revistas es considerada de interés público y a quienes los venden se les considera como trabajadores no asalariados y no como comerciantes.

La determinación de su retiro no tuvo fundamento en ninguna norma ni fue resultado de un procedimiento administrativo, por tanto, se cometió un acto arbitrario en contra de las personas que se dedicaban a la venta de revistas, libros y publicaciones atrasadas en el Centro Histórico de la ciudad. Lo anterior constituye una omisión de observar la normatividad aplicable y una extralimitación de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública al llevar a cabo acciones para las cuales no estaba facultada por una norma jurídica.

Por otro lado, el derecho de Víctor Manuel Machorro Ortiz, María Santa Rosa Torres Soria y Rey Alarcón Berna a la seguridad jurídica fue violado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ya que, en un primer momento, no respetó los derechos contractuales preexistentes sobre el inmueble que adquirió, y, en un segundo momento, no siguió las formalidades de ley en cuanto a Víctor Manuel Machorro Ortiz y María Santa Rosa Torres Soria en caso de la finalización de sus contratos, así como para la devolución de sus pertenencias. En el caso de Rey Alarcón Berna, la violación a su contrato persiste hasta la presente fecha.

El derecho de Víctor Manuel Machorro Ortiz, María Santa Rosa Torres Soria y Rey Alarcón Berna a la seguridad jurídica fue violado también por la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública ya que esta autoridad se excedió en sus facultades pues, sin estar facultada para ello, se comprometió a reubicarlos en un inmueble para seguir ejerciendo su actividad comercial. Ello generó expectativas en las personas peticionarias que les produjeron un perjuicio, por un lado, puesto que dedicaron gran parte de su tiempo a realizar las gestiones para su reubicación, la cual nunca ocurrió, y por otro, puesto que, tal y como lo habían acordado con la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, dejaron sus pertenencias dentro de dichos locales a la espera de dicha reubicación, con la consecuencia de que dichas pertenencias fueron saqueadas. La violación al derecho a la seguridad jurídica en este sentido trajo aparejada así la afectación al derecho a la propiedad privada (por cuanto hace a las pertenencias de las personas peticionarias y/o agraviadas).

Las evidencias presentadas en la presente Recomendación ponen de manifiesto que servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública se negaron a dar una solución adecuada a la problemática de los peticionarios Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón



Berna y María Santa Rosa Torres Soria, a pesar de que se comprometieron a realizar diversos acuerdos en mesas de trabajo con los peticionarios y con personal de este Organismo y no obstante que las personas peticionarias se abstuvieron de ejercer acciones legales en contra del Gobierno del Distrito Federal, como se los había propuesto el titular de dicha Subsecretaría.

Cabe señalar que los locales comerciales de las personas peticionarias y/o agraviadas fueron abiertos y sus objetos fueron sacados, entre los cuales se encontraba su mercancía y documentos personales, además de que otras personas acomodaron sus mercancías dentro de los mismos locales a pesar de que se encontraban supuestamente resguardados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (como lo informó a esta Comisión Héctor Estuardo Menabrito Ferráez, representante de dicha Dirección General).

En razón de lo anterior, y de conformidad con el resultado de la presente investigación, se asevera que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario no llevó cabo las acciones necesarias para garantizar la protección de las pertenencias de las personas peticionarias Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria hasta que fueran entregadas a cada uno de sus propietarios.

Asimismo, servidores públicos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario violaron el derecho de seguridad jurídica ya que conforme a la ley, si se pretendía desalojar a las personas peticionarias Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria se debió de haber iniciado una controversia de arrendamiento inmobiliario para que la autoridad competente de ser el caso determinara la terminación del contrato, incluso desalojarlos o bien iniciar un procedimiento de recuperación administrativa. Bajo cualquiera de esos procedimientos se tuvo que haber garantizado el derecho de audiencia y defensa de los afectados.

En conclusión, los hechos corroborados en el apartado V.1 de esta Recomendación violan el derecho a la seguridad jurídica [en sus modalidades de derecho a que todo acto de autoridad esté motivado y fundado en leyes formales de carácter general (principio de legalidad), así como de derecho a que las y los servidores públicos observen la ley o normatividad aplicable] de las y los integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C., así como de las y los integrantes de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana, y de las personas peticionarias Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres Soria y de otras personas. De acuerdo con lo argumentado, son responsables de esta violación servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública y de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

V.2.4. Violación al derecho a una adecuada protección judicial (en sus modalidades de derecho a acudir ante los tribunales de justicia administrativos, judiciales o laborales y obtener de ellos sentencia relativa a los derechos de las partes, así como de derecho a que la autoridad competente decida sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso).

El derecho a una adecuada protección judicial, de manera general, es definido como el derecho de las personas a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que las ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones públicas oficiales. La violación al derecho a una adecuada protección judicial consiste, entre otras cosas, en la negativa, restricción u obstaculización de la adecuada protección judicial, así como en la negativa, restricción u obstaculización para poder acudir ante los tribunales de justicia administrativos, judiciales o laborales y obtener de ellos sentencia relativa a los derechos de las partes.

En esa tesitura y de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos la garantía individual del derecho humano de acceso a la justicia, en la cual se menciona de manera explícita que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la adecuada protección judicial obliga al Estado mexicano a establecer instancias eficaces que permitan dirimir los derechos de las personas. En armonía con la Constitución, el derecho a una adecuada protección judicial está protegido también por los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vinculados con el deber general que adquirió el Estado Mexicano de garantizar el goce de tales derechos a todas las personas bajo su jurisdicción, tal cual lo establece el artículo primero de la propia Convención. Ambos instrumentos convencionales consagran la tutela jurisdiccional en tres derechos específicos: 1) el acceso a un tribunal imparcial; 2) el debido proceso, y 3) la plena ejecución del fallo.

En el caso que nos ocupa, la posibilidad de que las personas peticionarias y/o agraviadas, en particular Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Soria, recurrieran a las instancias competentes para exigir sus derechos frente a los actos de autoridad fue obstruida, con ello, además, se puso en riesgo que se extinguiera su derecho a recurrir a dichas instancias o que, en su caso, los plazos y términos que fijan las leyes correspondientes se vencieran en perjuicio de las personas peticionarias y/o agraviadas.



En conclusión, el hecho 4, corroborado en el apartado V.1 de esta Recomendación, viola el derecho a una adecuada protección judicial (en sus modalidades de derecho a acudir ante los tribunales de justicia administrativos, judiciales o laborales y obtener de ellos sentencia relativa a los derechos de las partes, así como de derecho a que la autoridad competente decida sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso). De acuerdo con lo argumentado, son responsables de esta violación servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública

VI. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación de derechos humanos

En un Estado democrático de Derecho, como es el Estado Mexicano, toda intervención de la autoridad debe estar debidamente fundada y motivada conforme a la normatividad jurídica vigente.

Del mismo modo, el goce de los beneficios de la cultura nutren el crecimiento de una sana democracia y es un indicador significativo de los compromisos del Estado con sus ciudadanas y ciudadanos.

En el caso de las y los integrantes de la organización Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C., así como de la Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana, la violación a derechos humanos se agrava ya que no es mercancía común la que se vendía, sino libros y revistas, olvidando el Estado Mexicano, por conducto de la Subsecretaría de Programas Delegacionales, que tiene una obligación nacional e internacional de fomentar la cultura y de hacerlo con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular. Preocupa a esta Comisión el hecho de que no se haya valorado, por un lado, la importancia que tiene la promoción de la lectura en las y los habitantes de esta ciudad, y por otro, la importancia como valor cultural que tiene la venta de libros, revistas y publicaciones atrasadas, la cual se realiza desde hace siglos en la zona del Centro Histórico de la Ciudad de México, tal como puede verse en las crónicas de esta ciudad.¹³

En el caso concreto, las acciones de reordenamiento del comercio en vía pública en el Centro Histórico, aplicadas por la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, no reconocieron ni respetaron el derecho a la seguridad jurídica de personas dedicadas a la venta de publicaciones y de revistas atrasadas en el Centro Histórico, ya que se les prohibió trabajar, sin motivo ni fundamento legal, desde diciembre de 2007 y hasta la fecha; a pesar de que dichas personas cuentan con la correspondiente licencia de trabajadores no asalariados expedidas por la autoridad competente, y se encontraban exentas de la aplicación del Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio informal en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

¹³ Ver, por ejemplo, Humberto Musacchio, "La mercantil errancia", en *Nómadas y sedentarios- los comerciantes de vía pública. El centro histórico y los mercados en condominio*, Coord. Luis Ignacio Saínz, Banco de Comercio Interior, DDF, 1994 y GONZÁLEZ GAMIO, Ángeles G., *El derecho a la ciudad*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1997, p. 125



Tanto las y los peticionarios dedicados a la venta de revistas, libros y revistas atrasadas, como esta Comisión, buscaron en repetidas ocasiones, sin éxito, el que la autoridad realizara una reubicación adecuada, en respeto a sus derechos humanos. Sin embargo, la autoridad, tanto al posponer en numerosas ocasiones los encuentros para generar los acuerdos, como al proponer opciones manifiestamente inadecuadas (tanto en espacio físico, como en ubicación o por las condiciones en las que se tendrían que realizar sus ventas), obstaculizó el desarrollo de las actividades laborales de dichas personas.

Por otra parte, la afectación que sufrieron las personas agraviadas en cuanto a su derecho al trabajo se tradujo, también, en pérdidas económicas, y fue una limitación para llevar una vida digna y decorosa.

En razón de lo anterior, partiendo de la premisa de que toda persona tiene el derecho de elegir libremente la actividad laboral (lícita) que desea desempeñar, esta Comisión se pronuncia por la urgencia de que el Gobierno del Distrito Federal, como parte integrante del Estado Mexicano, en armonía con las normas nacionales e internacionales que reconocen los derechos humanos, brinde suficiente y adecuadamente la oportunidad a las personas peticionarias y/o agraviadas de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita, libremente escogida o aceptada y remunerada. Que, en este caso, enriquece el desarrollo cultural de las y los ciudadanos.

En el caso concreto de los peticionarios Víctor Manuel Machorro Ortiz, Olivia Alarcón Berna y María Santa Rosa Torres, ellos tuvieron pérdidas económicas una vez que su mercancía y su mobiliario de exhibición fueron saqueados. Hecho que resulta inaceptable, pues dichos bienes estaban resguardados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, como lo informó a la CDHDF un representante de dicha autoridad, y la autoridad no actuó en concordancia para protegerlos.

No puede ser justificación para el retiro de la vía pública de las y los peticionarios el hecho de que el citado bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio no contemple un procedimiento para ejecutar tal disposición, ya que esa autoridad, como parte integrante del Estado, debe apegar su actuación en todo momento al principio de legalidad y ser respetuosa de las normas jurídicas que son de observancia obligatoria, ante las que no puede argumentar su desconocimiento.

En el caso concreto, esa Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública no acreditó que haya respetado las garantías de seguridad jurídica y debido proceso que se recogen en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante lo cual, tampoco es pertinente el argumento de proteger el Centro Histórico de la Ciudad de México como patrimonio cultural, ya que el Centro Histórico está considerado como Patrimonio Cultural de la Humanidad desde 1987 y es hasta el 12 de julio de 1993 que se publica, en la entonces Gaceta Oficial del Departamento del Distrito



Federal, el Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio informal en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Es decir, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ahora Asamblea Legislativa del Distrito Federal) tenía pleno conocimiento de que el Centro Histórico de la Ciudad de México era considerado Patrimonio Cultural de la Humanidad y, a sabiendas de ello, al emitir el citado Bando de 1993 exceptuó de la prohibición del ejercicio del comercio en la vía pública a los puestos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esa actividad como de interés público; excepción que no fue atendida por la autoridad.

Por otro lado, la aplicación de las acciones de reordenamiento del comercio en vía pública en el Centro Histórico implicó también actos de molestia injustificada en contra de personas que de manera legal habían celebrado contratos de arrendamiento con propietarios de bienes inmuebles en esa zona de la ciudad, los cuales, en dos casos, inicialmente no fueron respetados por parte de las autoridades ni se actuó conforme a la ley para el momento que estos contratos hubieron finalizado; y en uno de los casos, inclusive a la fecha, se sigue incumpliendo.

La situación de las personas afectadas se agrava significativamente cuando se condiciona la solución de su problemática a que no ejerzan acciones legales en contra del Gobierno del Distrito Federal para hacer efectivos sus derechos, o bien, cuando se les ofreció una solución con el fin de inhibir que estas personas acudieran ante las instancias competentes y, además, sin llegar a cumplirse el ofrecimiento.

Sin perjuicio de las demás acciones, incluso de gestión, colaboración o coordinación, con otras autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal que la Secretaría de Gobierno pudiera realizar para que se otorguen a las y los agraviados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, integrantes de la organización “Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C.”, así como de la “Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana”, espacios para que puedan continuar con la venta de libros, revistas y publicaciones atrasadas, se observa que de conformidad con lo señalado en el artículo 32 TER fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública cuenta con atribuciones para planear, organizar y realizar acciones tendientes a reordenar las actividades comerciales que se realicen en vía pública, por lo que estaría en aptitud de gestionar dichos espacios.

Además, de ser el caso, esa Subsecretaría podría intervenir ante la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal para que se formule un proyecto de ubicación y funcionamiento de una concentración de comerciantes donde puedan ser integrados las y los agraviados. Esto con fundamento en los artículos 52 fracción III en relación con el 32 TER fracción XVI, ambos del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal.

VII. Obligación del Gobierno de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos

VII.1. De acuerdo con los lineamientos establecidos en el apartado anterior, este Organismo considera que las acciones para resarcir la violación a los derechos humanos en el presente caso, **en materia de reparación del daño**, deben adecuarse a lo siguiente:

a. Beneficiarios. En el caso que nos ocupa, son consideradas beneficiarias las personas víctimas de las violaciones de derechos humanos que han sido señaladas en la presente Recomendación y que estaban dedicadas a la venta de revistas, libros y publicaciones atrasadas en el Centro Histórico, contaban con la correspondiente autorización para desempeñarse como trabajadores no asalariados y se encontraban exceptuados de la prohibición de ejercer sus actividades de venta en esa zona de la Ciudad de México, o bien que estaban dedicadas a la venta de otros artículos en locales de un inmueble a partir de que ellas o sus familiares habían celebrado contratos de arrendamiento.

b. Daño Material, en sus modalidades de pérdida de ingresos y daño patrimonial familiar:

I. Pérdida de ingresos. En la generalidad de los casos motivo de la presente Recomendación nos encontramos ante una obstaculización de ejercer una actividad laboral sin motivo ni fundamento legal, situación que incide en la privación indebida de una fuente de ingresos para las personas peticionarias y/o agraviadas antes señaladas. No se les ha restituido en el ejercicio y goce de sus derechos y la privación indebida de sus ingresos continúa.

La obstaculización u omisión de las autoridades en el contexto de las acciones de reordenamiento del comercio en vía pública en el Centro Histórico, implicó que muchas de las personas agraviadas se vieran en la necesidad de buscar alternativas de empleo, aún cuando su derecho al trabajo estaba siendo ejercido al momento que se implementaron dichas acciones de reordenamiento del comercio en vía pública.

Por otro lado, la omisión de la autoridad de no haber concretado -así fuera mediante la intervención de otra autoridad que fuera competente- la asignación de otros locales comerciales a las respectivas personas peticionarias y o agraviadas, a pesar de que había asumido compromisos en el sentido de solucionarles sus problemáticas, incidió en que algunas de ellas dejaran de trabajar en la venta de productos con la consecuente pérdida de ingresos, o bien, otras o todas ellas perdieran parte de su patrimonio (enseres y otras pertenencias) que permaneció y luego fue



saqueado en una plaza comercial, aun cuando supuestamente estaba bajo el resguardo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Ello, sin duda, provocó incertidumbre en las personas peticionarias y/o agraviadas y ocasionó que sufragaran gastos adicionales para hacer frente a las necesidades de subsistencia de ellas y de sus familias. Por esto, es conveniente que se fije una indemnización justa para compensar los daños sufridos por la violación de derechos humanos.

II. *Daño patrimonial familiar.* En diversas mesas de trabajo llevadas a cabo entre las personas peticionarias y/o agraviadas, servidores públicos de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública y personal de la CDHDF, el titular de esa Subsecretaría se comprometió a solucionar la problemática de aquéllas. A partir de ese momento las personas peticionarias y/o agraviadas debieron ser beneficiadas con el cumplimiento de los compromisos. La omisión reiterada de esa Subsecretaría repercutió en que las personas afectadas se vieran en la necesidad de erogar recursos económicos adicionales para resolver su situación. Esos recursos evidentemente pudieron destinarse al sostenimiento adecuado de las propias personas afectadas y, por ende, de los núcleos familiares a los que pertenecen.

En este sentido, se puede afirmar que las acciones u omisiones de la autoridad generaron una afectación en la manutención de las personas agraviadas y de sus núcleos familiares. Es así que la aplicación de recursos de un gasto familiar ordinario para costear y hacer frente a la situación que se generó a raíz de la violación de derechos humanos por parte de la Subsecretaría de Programas Delegacionales, implica la desatención de necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda, educación de hijos y vestido, por el tiempo que persiste la violación. En razón de lo anterior, es necesario que se fije una indemnización justa que tenga por objeto compensar a las víctimas por las consecuencias sufridas debido a la violación a sus derechos humanos.

Adicionalmente, como ha quedado evidenciado en la presente Recomendación, las y los agraviados de los casos C, D y E sufrieron pérdidas en su patrimonio al ver saqueada su mercancía. Para la reparación en este caso deberá tomarse en cuenta los listados y otras evidencias de los objetos que constituían dicha mercancía, proporcionados por los peticionarios y que obran en el expediente de queja.

VII.2. Las acciones para resarcir la violación a los derechos humanos en el presente caso, **en materia de responsabilidad de los servidores públicos involucrados**, deben adecuarse a lo siguiente:

A partir de las constancias que integran el caso expuesto en esta Recomendación, resulta pertinente establecer que la actuación de los diversos servidores públicos implicados en los hechos de la queja, probablemente, es contraria a lo establecido por el artículo 47, fracciones I, V y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que, en términos generales, previenen su obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado; observar buena conducta, tratar con respeto e imparcialidad a las personas con las que tenga relación; y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por su parte, es importante precisar que si bien a esta Comisión no le compete establecer responsabilidades individuales de tipo penal, civil o administrativo en el caso concreto, sino fijar un pronunciamiento circunscrito al ámbito de las violaciones a los derechos humanos y a la responsabilidad objetiva y directa del Estado mexicano, no debe pasar desapercibido que, conforme a lo señalado por el artículo 63 de la Ley que rige a este Organismo Público Autónomo, esta Comisión tiene la facultad de solicitar a las autoridades competentes la aplicación de las sanciones administrativas que procedan por las presuntas infracciones en que incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice.

Lo anterior se robustece con el contenido del artículo 47, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en lo conducente refiere que todo servidor público tiene la obligación de denunciar por escrito ante la contraloría interna los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa. De ahí que, esta Comisión considera que se debe dar vista al órgano interno de control de manera que éste sea capaz de establecer si en el presente caso se actualizan responsabilidades de servidores públicos.

VII.3. Las acciones para resarcir la violación a los derechos humanos en el presente caso, **en materia de garantías de no repetición**, deben adecuarse a lo siguiente:

Se entiende como garantía de no repetición a la aplicación, por parte del Estado, de medidas de carácter preventivo con el fin de erradicar las condiciones que propician situaciones en las que se vulneran los derechos humanos. Entre dichas medidas podemos citar la capacitación en la materia que nos ocupa, que han de recibir los servidores públicos y la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales por parte de dichos servidores.

En referencia al caso concreto, se debe proveer al personal de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de conocimientos sobre respeto a derechos humanos y ética del servicio público a través de la implementación de cursos de capacitación.



Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución, 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

VIII. Recomienda

1. Al Secretario de Gobierno del Distrito Federal

Primero. Que en un plazo no mayor de dos meses, a partir, en su caso, de la aceptación de la presente Recomendación, se hagan las acciones necesarias que aseguren a las y los agraviados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, integrantes de la organización “Libreros Asociados del Corredor Donceles, A.C.”, así como de la “Unión de Vendedores de Revistas y Publicaciones Atrasadas de la República Mexicana”, el otorgamiento de espacios con similares características a las que tenían anteriormente para que puedan continuar con la venta de libros, revistas y publicaciones atrasadas en condiciones similares a las que tenían antes de ser retirados arbitrariamente, y en uno o más sitios acordes con el tipo de artículos que venden. Para la ubicación del sitio o de los sitios se deberá tomar en cuenta la opinión de las respectivas personas agraviadas o de sus representantes.

De ser necesario se realicen las acciones, a que haya lugar, de gestión, colaboración o coordinación con otras autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal para cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el párrafo anterior.

Segundo. Que en un plazo no mayor de dos meses, a partir, en su caso, de la aceptación de la presente Recomendación, para que se asegure a José Isabel Alarcón Lara¹⁴, María Santa Rosa Torres Soria y Víctor Manuel Machorro Ortiz el otorgamiento de locales para que puedan continuar con sus actividades comerciales en condiciones similares a las que tenían antes de que se llevaran a cabo las acciones de reordenamiento señaladas en la presente recomendación. Para la ubicación de los locales se deberá tomar en cuenta la opinión de cada una de estas personas.

De ser necesario se realicen las acciones, a que haya lugar, de gestión, colaboración o coordinación con otras autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal para cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el párrafo anterior.

¹⁴ Padre y apoderado legal del señor Rey Alarcón Berna. Por instrumento 30586 de fecha 16 de octubre de 2002, otorgado en el protocolo de la notaría número 226 del Distrito Federal ante su titular el licenciado Pedro Cortina Latapí, el señor Rey Alarcón Berna otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor de José Isabel Alarcón Lara y otra persona.



Tercero. Que se instruya a la autoridad correspondiente para que, en un plazo no mayor de cinco meses, a partir, en su caso, de la aceptación de la presente Recomendación, se indemnice a las y los agraviados referidos en el punto recomendatorio primero, de manera justa, conforme a los estándares nacionales e internacionales que más les favorezcan, por las pérdidas económicas que sufrieron por dejar de ejercer sus actividades, desde las fechas señaladas en la presente Recomendación, como trabajadores no asalariados.

Cuarto. Que se instruya a la autoridad correspondiente para que, en un plazo no mayor de cinco meses, a partir, en su caso, de la aceptación de la presente Recomendación, se indemnice a las y los agraviados referidos en el punto recomendatorio segundo, de manera justa, conforme a los estándares nacionales e internacionales que más les favorezcan, por las pérdidas económicas que sufrieron por dejar de ejercer sus actividades, desde las fechas señaladas en la presente Recomendación, como comerciantes.

Quinto. Que con lo actuado, investigado y determinado en la presente Recomendación, se dé vista a la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para que se inicien, en el ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos que correspondan contra los servidores públicos que estén relacionados con los hechos descritos en la presente Recomendación.

Sexto. Que en un plazo no mayor de tres meses, a partir, en su caso, de la aceptación de la presente Recomendación, se elabore, en colaboración con la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos de esta Comisión, un programa de capacitación, que incluya seguimiento y evaluación del mismo, sobre derechos humanos y ética en el servicio público y se imparta a mandos medios, superiores y titulares de las áreas sustantivas que intervienen en los procesos de reordenamiento de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública. Este Programa deberá ir acompañado de acciones de propaganda y difusión de las acciones a implementar para el servicio público con un enfoque de derechos humanos.

2. Al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal

Séptimo. Que en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir, en su caso, de la aceptación de la presente Recomendación se lleve a cabo una reunión con los agraviados María Santa Rosa Torres Soria, José Isabel Alarcón Lara y Víctor Manuel Machorro Ortiz para determinar el monto de las pérdidas sufridas con motivo del saqueo de sus mercancías y que en un plazo no mayor de tres meses, a partir de dicha reunión, se les reponga en su totalidad.

Octavo. Que con lo actuado, investigado y determinado en la presente Recomendación, se dé vista a la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que se inicien, en el ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos que correspondan contra los servidores



públicos que estén relacionados con los hechos descritos en la presente Recomendación.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se hace saber a las autoridades a las que va dirigida esta Recomendación que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que se acepte, se notifica que se dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 102, apartado B, de la Constitución; y 17, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene el carácter de pública.

Así lo determina y firma

El Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal

Luis Armando González Placencia

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para su conocimiento.